CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0002546
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
SUB REGIÓN PACÍFICO
CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

ADELANTOS DIRECTO Y PARA MATERIALES E INSUMOS DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1664 EN EL AA.HH. GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERIODO: 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 11 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE IV

14 DE NOVIEMBRE DE 2024
ANCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1402024253200

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 140-2024-2-5332-SCE

ADELANTOS DIRECTO Y PARA MATERIALES E INSUMOS DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1664 EN EL AA.HH. GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores de la entidad pagaron adelanto directo pese a que no se cumplió requisito de procedencia respecto al plazo; asimismo, otorgó adelanto para materiales e insumos a pesar de no encontrarse conforme al cronograma de adquisiciones, generando que, el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto total de S/1 677 538, 46, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del Estado.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · GORE ANCASH

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5332-SCE

ADELANTOS DIRECTO Y PARA MATERIALES E INSUMOS DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E. N° 1664 EN EL AA.HH. GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DE 13 DE OCTUBRE DE 2023 AL 11 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sub Región Pacífico, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 5332-2024-013, iniciado mediante oficio n.° 1244-2024-GRA/OCI de 17 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los adelantos directo y para materiales e insumos de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. n.° 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable, términos de referencia y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control con presuntos hechos de irregularidad a la Entidad, corresponde a los adelantos directo y para materiales e insumos de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. n.° 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2527256, en el cual se identificó que servidores de la Sub Región Pacífico tuvieron participación al dar conformidad y aprobar los pagos por S/1 677 538,46, pese a que no procedían las solicitudes.

Alcance

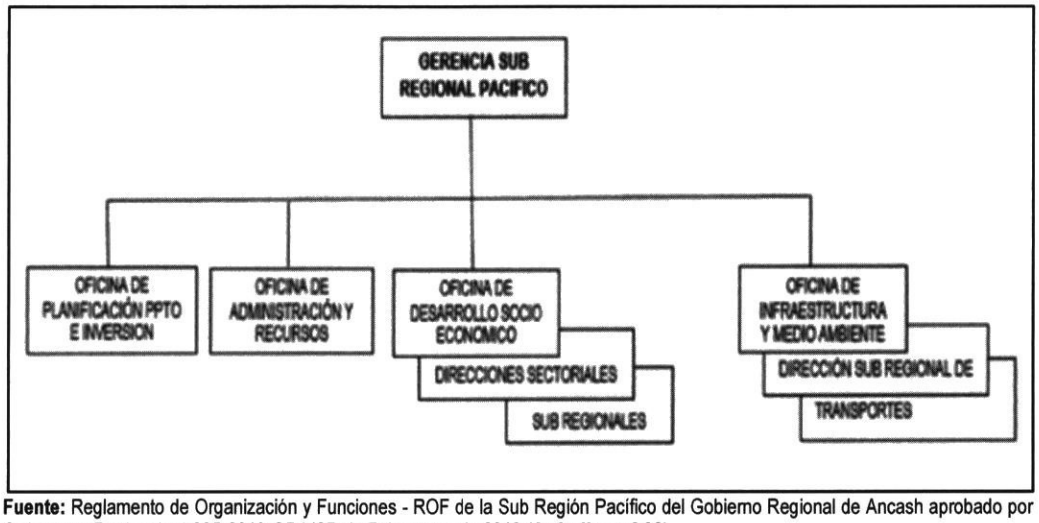
El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de octubre de 2023 al 11 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Sub Región Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo del ámbito de las provincias del Santa, Casma, Corongo, Huarmey y Pallasca, así también, como instancia administrativa, depende técnico, normativa, funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ancash.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SUB REGIÓN PACÍFICO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash aprobado por Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD PAGARON ADELANTO DIRECTO PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ REQUISITO DE PROCEDENCIA RESPECTO AL PLAZO; ASIMISMO, OTORGÓ ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS A PESAR DE NO ENCONTRARSE CONFORME AL CRONOGRAMA DE ADQUISICIONES, GENERANDO QUE, EL CONTRATISTA CUENTE CON FONDOS PÚBLICOS SIN CORRESPONDERLE POR EL MONTO TOTAL DE S/1 677 538, 46, AFECTANDO LA CORRECTA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL ESTADO

Servidores de la Entidad, pagaron al contratista Consorcio Santa para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la IE n.° 1664 en el A.H. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", en adelante "Obra", un adelanto directo por S/559 179,49 pese a que fue solicitado de manera extemporánea, toda vez que ya se había vencido el plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728; así como, en las estipulaciones contractuales y en la normativa de contrataciones vigente.

Asimismo, otorgaron el total del adelanto para materiales e insumos por S/1 118 358,97, a pesar que no correspondía, sin tener en cuenta el cronograma de adquisición de materiales e insumos, lo que permitió que se procediera al pago.

En tal sentido, incumplieron lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[1], respecto a los principios de eficacia y eficiencia que

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 181 y 182 del Reglamento[2] de la citada ley referidos a la entrega del adelanto directo y adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario correspondientemente.

Los hechos expuestos, generaron que, el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto total de S/1 677 538, 46; afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del estado.

Situación que fue ocasionada por las acciones que adoptaron el jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, subgerente de Administración y Recursos, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; asimismo, del jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones y subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad quienes dispusieron, aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, respectivamente, al contratista Consorcio Santa pese a que no procedía las solicitudes.

La situación descrita, se detalla a continuación:

Antecedentes

De la Ley n.º 31728 que aprobó créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica

El Gobierno del Perú, a través de la Ley n.º 31728 de 22 de abril de 2023 aprobó créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Sobre el particular, el numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, dispuso que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (dos millones ochocientos mil y 00/100 soles), e inferior a S/10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles).

Así también, el numeral 5.3 del artículo 5 estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar correspondientes, estableciendo disposiciones específicas acorde con los montos de contratación involucrados, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la ley.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.º 001-2023-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º D000103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023 aprobó las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley n.° 31728 con el fin de regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las citadas bases.

De la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático y disponibilidad presupuestal para el proyecto

Con informe n.° 119-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Rossana Margot Rivas Uriol, subgerenta de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remitió a Johan Arturo Rodríguez Trejo, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, el reporte PIA-PIM, de los proyectos de inversión programados presupuestalmente para el año fiscal 2023, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, adjuntando el reporte del Sistema Integrado de

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

Administración Financiera - SIAF **(Apéndice n.° 4)** denominado: Proceso Presupuestario del año 2023, Certificación Vs Marco Inicial y sus Modificaciones, de enero a marzo, correspondiente a la unidad ejecutora: 003-REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO (001102), por un saldo total de S/36 151 982,00.

Posteriormente, con informe n.° 0155-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Edwin Richard Tapia Ramos, jefe del Área de Estudios y Proyectos, reiteró a Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la propuesta de modificación presupuestal e incorporación a la programación multianual de inversiones, mediante el mecanismo de inversiones no previstas, para el año fiscal 2023, señalando lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. Por lo antes mencionado, de acuerdo al análisis el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL INTEGRADOR L1 TOMA 18-CERRO BLANCO, PROGRESIVA 0-000 HASTA EL 5+760 DEL SECTOR HIDRAULITO NEPEÑA DEL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2406875, se encuentra en subsanación de observación, por lo que de acuerdo al Ítem 2.1.4 del análisis, cuadro N° 2, programación de subsanación de observaciones, se proyecta obtener el expediente técnico definitivo del proyecto habilitador apto para convocatoria en setiembre del 2023 (...). Es decir que los recursos del proyecto no se verían reflejados en capacidad de gasto desde mayo hasta diciembre del 2023, por lo que sería conveniente para reflejar positivamente la capacidad de gasto de la sub región y a nivel regional la SEDE CENTRAL - GRA, reorientar el presupuesto a otras prioridades, teniendo en cuenta que se tendría un monto de libre disponibilidad de S/23 831 878,00.

3.2 En consecuencia, a los dos párrafos anteriores, teniendo recursos que no cuenta con certificación presupuestal ni están comprometidos a contrataciones, por consiguiente los recursos serían de libre disponibilidad, por lo tanto, si sería factible realizar la reorientación a otras prioridades, a fin de cumplir con los objetivos institucionales de acuerdo a la programación de metas, en consecuencia se requiere la incorporación a la programación multianual de inversiones, mediante el mecanismo de inversiones no previstas, para el año fiscal 2023, y modificación de presupuesto por clasificador de gasto de los proyectos de acuerdo al Cuadro N° 05.

CUADRO N° 05

PROYECTO HABILITADOR		***TOTAL: 23,831,878,00***	
FUENTE: 5 RECURSOS DETERMINADOS			
RUBRO: 18 CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES			
CUI	*PROYECTO*	*CLASIFICADOR*	*SALDO TOTAL*
2406875	*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL INTEGRADOR L1 TOMA 18-CERRO BLANCO, PROGRESIVA 0-000 HASTA EL 5+760 DEL SECTOR HIDRAULITO NEPEÑA DEL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2406875*	*2.6.8.1.3.1*	***119,980***
		2.6.2.3.4.2	*22,491,880,00*
		2.6.8.1.4.3	***1,124,594,00***
		2.6.8.1.4.3	*95,424,00*
A MODIFICAR		***TOTAL: 18,484,673,00***	
CUI	*PROYECTO*	*CLASIFICADOR*	*COSTO*
2527256	*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N°1664 EN EL AA.HH. GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH*	*2.6.2.3.4.2*	*6,009,151*
		2.6.8.1.4.3	***220,737***
		2.6.8.1.4.3	*58,093*
		TOTAL A MODIFICAR	***6,287,981***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

4. RECOMENDACIONES:

4.1 Este despacho recomienda y propone la Modificación presupuestal para ejecución de obras y elaboración de expediente técnico definitivo de los proyectos antes mencionados, por el monto total, que asciende a S/18 484 673,00 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 00/100 soles), que corresponde a gastos de elaboración de expediente técnico definitivo, ejecución y supervisión de obras, y gastos de Gestión y administración, al mismo tiempo se solicitar a la SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, la incorporación a la Programación Multianual de Inversiones, Mediante el Mecanismo de Inversiones no previstas, para el año fiscal 2023.

(...)."

Seguidamente, con informe n.° 562-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, reiteró a Rossana Margot Rivas Uriol, subgerenta de Planificación, Presupuesto e Inversiones, la propuesta de modificación presupuestal e incorporación a la programación multianual de inversiones mediante el mecanismo de inversiones no previstas, para el año fiscal 2023, señalando lo siguiente:

"(...)
En ese contexto, se solicita mediante su despacho la Modificación presupuestal rectificada para la ejecución de obra y elaboración de expediente técnico definitivo, y supervisión de elaboración de expediente técnico, y gastos de Gestión y administración, con relación de los proyectos presentados por el Área de Estudios y Proyectos, por el monto total, que asciende a S/18 484 673,00 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 00/100 soles), que corresponde a gastos de elaboración de expediente técnico definitivo, ejecución y supervisión de obras, y gastos de Gestión y administración; Lista de proyectos que se detallan en el documento de la referencia b).

Se recomienda derivar a la Gerencia de la Sub Regional el Pacífico- SRP posterior a la modificación presupuestal, solicitando cursar oficio a la SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, para LA INCORPORCIÓN A LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES, PARA EL AÑO FISCAL 2023. Mediante el Mecanismo de Inversiones no previstas, para el año fiscal 2023, a fin de continuar con el ciclo de inversión de los proyectos, con el objetivo de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura educativa, salud, riego, transporte y otros de nuestra Región."

Asimismo, mediante informe n.° 331-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Rossana Margot Rivas Uriol, subgerenta de Planificación, Presupuesto e Inversiones, remitió a Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, la propuesta de modificación presupuestal nota tipo 3, señalando lo siguiente:

"3.11 Por lo que se propone la Nota de Modificación Presupuestal interna Tipo 3, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 10 - NOTA DE MODIFICACIÓN

N°	N° CUI	PROYECTO	RUBRO	CLASIFICADOR	PIM	ANULACIÓN	CREDITO
2506875		MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL INTEGRADOR L1 OMA 18 - CERRO BLANCO, PROGRESIVA 0+000 HASTA EL 5-760 DEL SECTOR HIDRÁULICO NEPEÑA DEL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	18	26.23.42	22,491.880.00	18,484,673.00	
				26.86.43	1,220,018.00		
01	2527256	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N°	18	2.6.2.2.2.2.	6,009,151,00		6,009,151,00

		1664 EN EL AA.HH. GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH		*2.6.8.1.4.3.*	*278,830,00*		*278,830,00*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*		*(...)*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 En conclusión, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, de la SUB REGION PACIFICO, recomienda que se derive la presente documentación a la ***Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial*** *del Gobierno Regional de Ancash, con atención al responsable de la OPMI, para que evalúe y emita opinión favorable para la incorporación a la programación multianual de inversiones (PMI) de corresponder en marco del ARTICULO.* ***13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO N°31638****, asimismo para que se apruebe la modificación presupuestal tipo 03 proyectada en el cuadro N°10 del presente documento con FF Recursos determinados y Rubro 18. CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.*

(...)."

Luego de ello, mediante oficio n.° 332-2023/REGION ANCASH/SRP/G de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, remitió a Rider Martín Flores Flores, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, la propuesta de modificación presupuestal nota tipo 3 e incorporación de proyectos en el PMI, por el monto de S/18 484 673,00, adjuntando el reporte del SIAF Proceso Presupuestario del año 2023, Modificaciones Presupuestarias por Notas, Nota 0000086, con Estado: Aprobado, fecha: 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.

En consecuencia, Rider Martín Flores Flores, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, suscribió la Resolución Gerencial Regional n.° 0020-2023-GRA/GRPPAT de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se resolvió:

> *"**ARTICULO 1°.-** Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, dentro de las Unidades Ejecutoras, conforme al anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto del numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
>
> ***ARTICULO 2°.-** La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas por las Unidades Ejecutoras durante el mes de mayo de 2023".*

En esa línea, conforme a los párrafos precedentes con informe n.° 492-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Rossana Margot Rivas Uriol, subgerenta de Planificación, Presupuesto e Inversiones, otorgó disponibilidad presupuestal para el proyecto "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. n.° 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash" con CUI[3] n.° 2527256, por el monto de S/6 753 059,00 soles, por lo que, con memorándum n.° 348-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, autorizó la continuidad del ciclo de inversión del proyecto mencionado.

De la primera convocatoria para la ejecución de la Obra

Seguidamente, con memorándum n.° 111-2023-GRA/SRP-SGIMA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, elaborar el requerimiento y términos de referencia de ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico. En atención del cual,

[3] Código único de inversiones

mediante informe n.° 635-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, remitió los Términos de Referencia (TDR) para la contratación para la ejecución de la Obra.

Por ende, con informe n.° 1550-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a Rossana Margot Rivas Uriol, subgerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, la certificación presupuestal para la contratación de ejecución de la Obra. En atención del cual, con informe n.° 543-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0831 por el importe de S/6 335 778,26.

Es así que, mediante informe n.° 1530-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, continuar con el procedimiento de contratación y actos preparatorios, debiendo remitir los Términos de Referencia (TDR), a fin que el Órgano Encargado de Contrataciones inicie con el trámite de convocatoria del procedimiento de selección.

Al respecto, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 273-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, aprobó la conformación del comité de selección permanente para los procesos de selección de adjudicación simplificada - ejecución de obra y consultoría de supervisión de obra, conforme se detalla:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Integrantes	Nombres y Apellidos	Cargo	Detalle
Presidente	Javier Chaupe Hernández	Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente	Titulares
Primer miembro	Jary Leyneker Miranda Mego	*"ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN"*	
Segundo miembro	Ángel Abelardo Antúnez Orellano	*"JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL"*	
Presidente	Edwin Richard Tapia Ramos	*"ÁREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS"*	Suplentes
Primer miembro	Mario James Sarmiento Ignacio	*"ÁREA DE OBRAS"*	
Segundo miembro	Javier Agustín Noriega Castañeda	Subgerente de Administración y Recursos	

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 273-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**

De otra parte, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 279-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, aprobó la quinta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones de la Sub Región Pacífico 2023, con la finalidad de incluir dieciséis (16) procesos de selección en el Portal SEACE, en el que se incluyó la contratación de la ejecución de la Obra, conforme se detalla:

"INCLUIR EN EL PAC

N° Ref.	*Descripción de los bienes, servicios y obras a contratar*	*Tipo de Proceso*	*Objeto de Contratación*	*Fuente de Financiamiento*	*Valor Estimado de la Contratación*	*Fecha prevista de convocatoria*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
41	*Contratación para la ejecución de obra mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa,*	*Licitación Pública*	*Obras*	*Recursos Determinados*	*8 335 778,26*	*9 - Setiembre*

	departamento de Ancash.					
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)"*

Posteriormente, con formato n.° 2: Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Ángel Abelardo Antúnez Orellano, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CS-1, por lo que, en el mismo formato, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, aprobó dicho expediente el 20 de setiembre de 2023. Luego de ello, mediante carta n.° 023-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Ángel Abelardo Antúnez Orellano, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitió a Javier Chaupe Hernández, presidente del comité de selección, el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CSP-1.

En ese sentido, mediante formato n.° 06: Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el referido comité de selección aprobó las bases, el mismo que con formato n.° 07: Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, fue aprobado por Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico; por lo que, se convocó el referido procedimiento de selección ese mismo día.

De la reconformación del comité de selección permanente

En cumplimiento de los documentos y dispositivos legales, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar la ejecución de la Obra; por lo que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, visada por el Gerente, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Administración, Subgerencia de Planificación y Presupuesto y Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y suscrita por Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, se reconformó el comité de selección permanente para los procesos de selección de adjudicación simplificada para la ejecución de obras y consultoría de supervisión de obra, conformada de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Integrantes	Nombres y Apellidos	Cargo	Detalle
Presidente	Javier Chaupe Hernández	Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente	Titulares
Primer miembro	Jary Leyneker Miranda Mego	*"Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones"*	
Segundo miembro	Ángel Abelardo Antúnez Orellano	*"Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial"*	
Presidente	Edwin Richard Tapia Ramos	*"Jefe del Área de Estudios y Proyectos"*	Suplentes
Primer miembro	Joel Quispe Cirilo	*"Jefe de Área de Obras"*	
Segundo miembro	Javier Agustín Noriega Castañeda	Subgerente de Administración y Recursos	

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

De la subsanación de observaciones y aprobación del expediente técnico del proyecto

Durante el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CS-1, se presentaron consultas y observaciones realizados por los participantes; por lo que, mediante carta n.° 02-2023-SAN LUIS EIRL/G de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el participante San Luis EIRL advirtió deficiencias en el expediente técnico publicado en el SEACE (errores en partidas - presupuesto) y con documento s/n - Marchelo Ingeniería EIRL del mismo día **(Apéndice n.° 25)**, el participante Marchelo Ingeniería EIRL, advirtió que, de la revisión de las bases

del procedimiento de selección se habría incurrido en vicios, afectando sustancialmente la validez del procedimiento de contratación. Por lo que, mediante informe n.° 003 /GRA/SRP/CS de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Javier Chaupe Hernández, presidente del comité de selección, remitió dichas observaciones a Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, para que efectúe la subsanación de observaciones y se tenga en cuenta para una nueva convocatoria.

Al respecto, con informe n.° 856-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, recomendó a Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, derivar el referido informe n.° 003/GRA/SRP/CS **(Apéndice n.° 26)** al Área de Estudios y Proyectos para la subsanación de las mismas.

Es así que, con informe n.° 00749-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, Edwin Richard Tapia Ramos, jefe de Estudios y Proyectos, requirió a Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, notificar al consultor y supervisor de la elaboración del expediente técnico del referido proyecto, otorgándoles el plazo de 5 días calendario para pronunciarse respecto a las deficiencias advertidas por los participantes en la adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CSP - primera convocatoria, mediante carta n.° 02-2023-SAN LUIS EIRL/G **(Apéndice n.° 24)** y carta s/n - Marchelo Ingeniería EIRL **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo que, con informe n.° 2022-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, que mediante su despacho notifique al consultor y supervisor del proyecto, para pronunciarse respecto a las deficiencias advertidas por los participantes de la referida adjudicación simplificada.

En atención a lo solicitado, con carta n.° 446-2023/REGION ANCASH/SRP-G de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, solicitó a Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, consultor de elaboración de expediente técnico, pronunciarse respecto a las deficiencias advertidas por los participantes de la adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CSP - primera convocatoria, a fin de corregir las deficiencias en el proceso de contratación.

Posteriormente, con carta n.° 012-2023/SRP-VMDA de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, Vladimir Marcos Dueñas Aguirre, consultor de elaboración de expediente técnico, hizo llegar a Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, el levantamiento de observaciones en calidad de consultor responsable de la elaboración del expediente técnico de la Obra, respecto a las observaciones advertidas por los postores de la adjudicación simplificada n.° 008-2023/GRA/SRP/CSP - primera convocatoria. Seguidamente el 8 de noviembre de 2023 fue recibido por la oficina de Estudios y Proyectos.

Asimismo, con informe n.° 2865-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, Ángel Abelardo Antúnez Orellano, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, remitir el expediente técnico al Área de Estudios y Proyectos para su actualización.

Luego de ello, con informe n.° 00826-2023-GRA / SRP / SGIMA /AEyP de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, Joel Quispe Cirilo, jefe (e) del Área de Estudios y Proyectos, comunicó a Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la conformidad a la subsanación del expediente técnico del proyecto, recomendando registrarlo en el invierte.pe y aprobar expediente técnico del proyecto mediante acto resolutivo.

Por ende, con informe n.° 2264-2023-REGION ANCASH/SGRP/SGIMA de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó

a Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, aprobar la subsanación del expediente técnico del proyecto, mediante acto resolutivo, previo informe legal.

De manera que, mediante memorándum n.° 549-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, solicitó a Renzo Alva Carranza, jefe de Asesoría Legal, elaborar el acto resolutivo de la subsanación del expediente técnico del proyecto, previo informe legal.

Al respecto, con informe legal n.° 405-2023-GRA-SRP/OAJ de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, Renzo Alva Carranza, jefe de Asesoría Legal, comunicó a Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, en su segunda opinión, lo siguiente: *"(...) resulta ser procedente la emisión del acto resolutivo para la Aprobación de la Subsanación del expediente técnico para la ejecución del proyecto (...)"* y tercera opinión lo siguiente: *"Se recomienda se verifique si cuenta con disponibilidad física del terreno donde futuramente se ejecutará la referida obra (...)"*.

En tal sentido, mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 394-2023-REGION ANCASH/SRP/G de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37),** visado por la Subgerencia de Administración, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente y suscrito por Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, se resolvió:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 187-2023-REGION ANCASH/SRP/G** de 13 de julio de 2023, la que resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO para la ejecución del proyecto (...).*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Expediente Técnico para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. N° 1664 EN EL AA.HH. GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2527256, con monto total de inversión de S/6 444 410,97 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diez con 97/100 soles), con un plazo de 240 días calendarios, obra a ejecutarse por la modalidad de contrata, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, quedando de la siguiente manera:*
>
> ***COSTOS DE INVERSIÓN***

Costo Directo	***:S/ 4,149,547.60***
Gastos Generales (10.4427157%)	*:S/ 433,32.46*
Utilidad (10%)	*:S/ 414,954.76*
SUB TOTAL	***:S/ 4,997,827.82***
IGV (18%)	*:S/ 899,609.01*
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	***:S/ 5,897,436.83***
Supervisión de Obra	*:S/ 220,736.45*
Gestión de Proyecto	*:S/ 61,358.89*
Costo de Expediente Técnico	*:S/ 123,517.80*
Costo de Evaluación de Expediente Técnico	*:S/ 15,000.00*
COSTO DE INVERSIÓN	***:S/ 6,318,049.97***
Costo de Control Concurrente (2%CI)	*:S/ 126,361.00*
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	***:S/ 6,444,410.97***

> *(...)".*

De la segunda convocatoria para la ejecución de la Obra

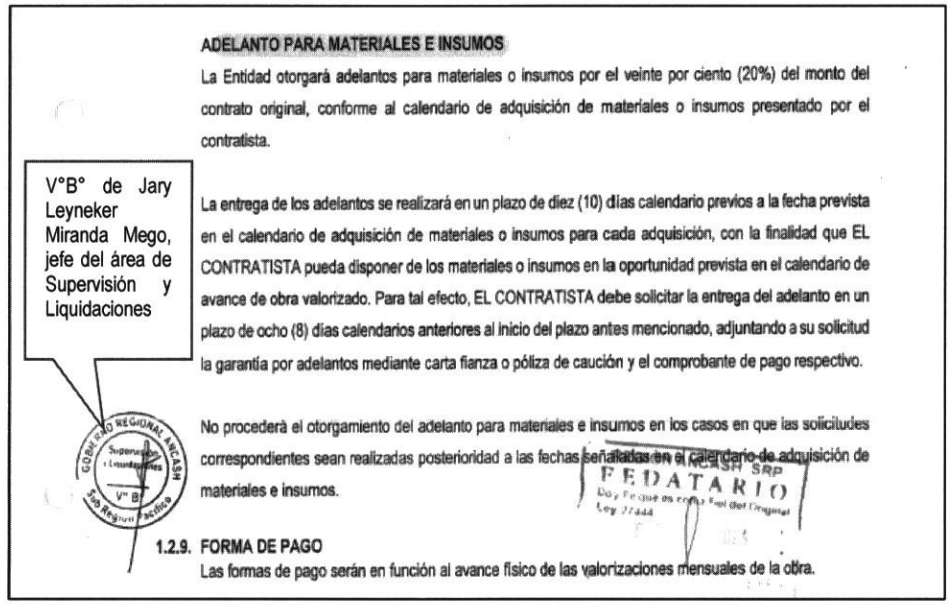
Luego de ello, con informe n.° 2288-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, que prosiga con el procedimiento de selección en curso y se realice las acciones correspondientes, derivando el

expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 394-2023-REGION ANCASH/SRP/G de la misma fecha **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, con informe n.° 2996-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, Ángel Abelardo Antúnez Orellano, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, derivar el expediente técnico al Área de Supervisión y Liquidaciones, para la regularización de los términos de referencia actualizados.

En atención a lo solicitado, con informe n.° 1018-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, remitió a Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, los términos de referencia de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual, entre otras condiciones para la contratación, consideró el adelanto para materiales e insumos, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
CONDICIONES PARA EL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS



ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

V°B° de Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del área de Supervisión y Liquidaciones

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

No procederá el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

FEDATARIO

1.2.9. FORMA DE PAGO

Las formas de pago serán en función al avance físico de las valorizaciones mensuales de la obra.

Fuente: Informe n.° 1018-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**

Por lo tanto, con informe n.° 2323-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicitó a Javier Agustín Noriega Brito, subgerente de Administración y Recursos, continuar con el procedimiento de contratación, y los actos preparatorios, remitiendo los términos de referencia, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones inicie con el trámite de convocatoria del procedimiento de selección que corresponda, conforme al artículo n.° 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando los términos de referencia y el expediente técnico del proyecto.

Luego, los miembros titulares del comité de selección, Javier Chaupe Hernández, Jary Leyneker Miranda Mego y Ángel Abelardo Antúnez Orellano, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, formalizaron su instalación mediante formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, quienes acordaron su instalación y continuar con el proyecto de bases administrativas; es así que, los citados miembros con formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, señalaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases administrativas y que en total libertad y conocimiento acordaban por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, que luego fue aprobado por Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la

Sub Región Pacífico, mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Es así que, el 28 de noviembre de 2023 la Entidad convocó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CSP - segunda convocatoria[4], para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. n.° 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", que tuvo como cronograma desde el 28 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, según siguiente detalle:

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRA/SRP/CSP - SEGUNDA CONVOCATORIA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/11/2023	28/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	29/11/2023 00:01	14/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/11/2023 00:01	01/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	12/12/2023	12/12/2023
Integración de las Bases INSTALACIONES DE LA SUB REGION PACIFICO	12/12/2023	12/12/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	15/12/2023 00:01	15/12/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas INSTALACIONES DE LA SUB REGION PACIFICO	18/12/2023	03/01/2024
Otorgamiento de la Buena Pro INSTALACIONES DE LA SUB REGION PACIFICO	03/01/2024 16:30	03/01/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL **(Apéndice n.° 45)**

Posteriormente, los miembros titulares del comité de selección en cumplimiento al cronograma establecido mediante "Acta de revisión y remisión de consultas y observaciones al área usuaria del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-2, contratación para la ejecución de la Obra" de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, declararon que de la revisión de la plataforma del SEACE se había verificado la existencia de 20 participantes registrados de los cuales 5 presentaron consultas y observaciones respecto a los términos de referencia, que por ser de índole técnico le correspondía resolver al área usuaria, por tanto, acordaron derivar dichas consultas y observaciones al Área de Estudios y Proyectos en su calidad de área usuaria.

Por ende, con carta n.° 32-2023-REGION ANCASH/CS de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, Javier Chaupe Hernández, presidente del comité de selección permanente, remitió a Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, las doce (12) consultas y doce (12) observaciones para ser resueltas de acuerdo a su competencia.

En ese sentido, con informe n.° 1093-2023/REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, remitió a Javier Chaupe Hernández, presidente titular del comité de selección permanente, la absolución de consultas y observaciones.

Por lo que, mediante "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-2, contratación para la ejecución de la Obra" de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, los referidos miembros del comité de selección permanente decidieron integrar las bases **(Apéndice n.° 50)** como

[4] Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas

reglas definitivas del procedimiento de selección. El mismo que con informe n.° 18-2023-AS LEY N°31728 N°008-2023-GRA-SRP/CSP-2 de 11 de diciembre de 2023 (recibido el 12 de diciembre de 2023) **(Apéndice n.° 51),** Javier Chaupe Hernández, presidente titular del comité de selección permanente, comunicó a Juan Andrés Bustamante Encinas, gerente de la Sub Región Pacífico, los cambios realizados en el expediente de contratación.

Cabe precisar que, en el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 50)**, entre las condiciones de la contratación se consideró el otorgamiento de adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 4
CONDICIONES PARA OTORGAR EL ADELANTO DIRECTO

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
- *De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya[13].*
- *La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.*

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad.

Importante
En el caso de contratación de obras por paquete, se debe suscribir un contrato por cada obra incluida en el paquete.

2.5. ADELANTOS[14]

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO *dentro de los ocho (8) días siguientes* a la suscripción del contrato, *adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[15] mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

[13] Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN.

[14] Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 181 y 182 del Reglamento.

[15] De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

19

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley 31728 008-2023-GRA/SRP/CSP-2 **(Apéndice n.° 50)**

IMAGEN N° 5
CONDICIONES PARA OTORGAR EL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

SUB REGION PACIFICO – GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRA/SRP/CSP - 2da CONVOCATORIA – BASES INTEGRADAS

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20 % del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[16] mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

2.6. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será de forma mensual.

Importante

- *Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, se debe establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 194.6 del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.*
- *Las valorizaciones de obra se presentan a través del módulo de ejecución contractual del SEACE. Dicha obligación aplica a los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras, convocados a partir de la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD "Gestión de las valorizaciones de obra a través del SEACE"[17]. Mediante comunicado el OSCE publica y difunde la relación de Entidades obligadas a usar la sección de valorizaciones electrónicas como medio para la gestión de las valorizaciones de obra. El primer listado de entidades obligadas se encuentra publicado en el siguiente enlace:*

 https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/575017-comunicado-n-001-2022-osce

2.7. PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

La Entidad o el contratista, según corresponda, deben efectuar el pago del monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de sesenta (60) días desde el día siguiente del con tal el pago debe presentar el con

Visto de Javier Chaupe Hernández, presidente del comité de selección permanente

Visto de Jary Leyneker Miranda Mego, primer miembro del comité de selección permanente

[16] De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

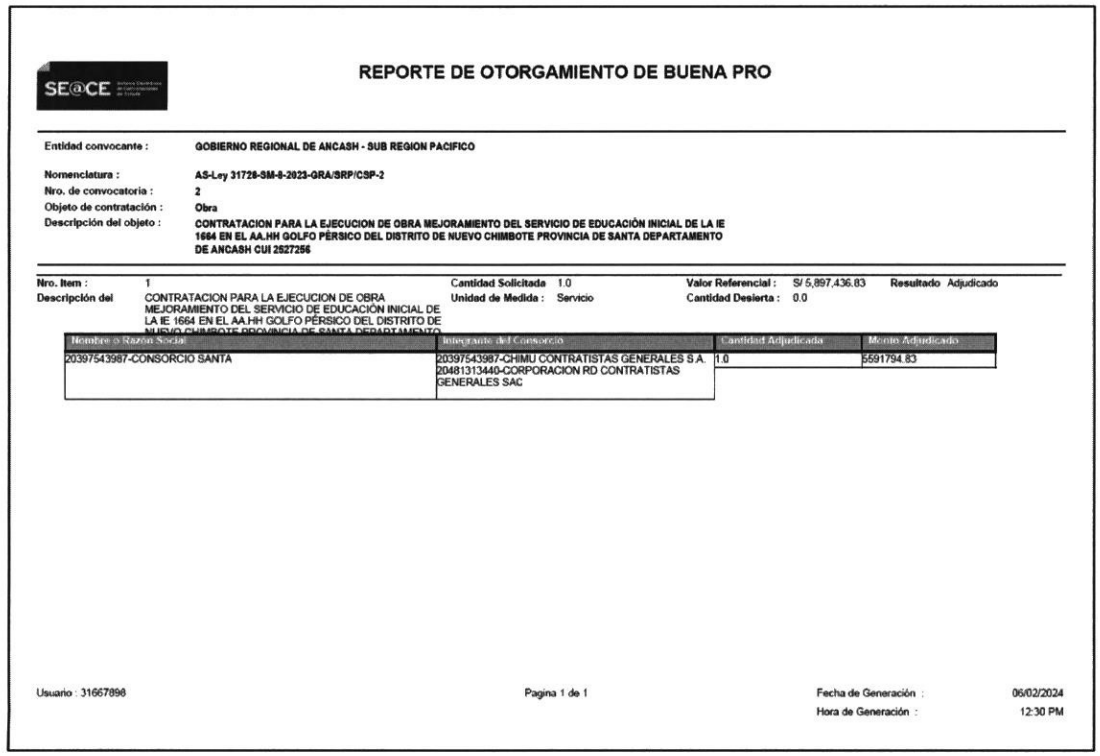
[17] Aprobada mediante Resolución N° 002-2022-OSCE-PRE y modificada mediante Resolución N° 042-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2022 y 5 de marzo de 2022, respectivamente.

20

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada Ley 31728 008-2023-GRA/SRP/CSP-2 **(Apéndice n.° 50)**

En tal sentido, en cumplimiento del cronograma establecido, el 3 de enero de 2024 se llevó a cabo el "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRA-SRP-CSP-2 " **(Apéndice n.° 52)**, a cargo de los miembros titulares del comité de selección siguiente: Javier Chaupe Hernández, presidente (subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente), Jary Leyneker Miranda Mego, primer miembro (jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones) y Ángel Abelardo Antúnez Orellano, segundo miembro (jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial), los mismos que se encargaron de la apertura, admisión, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, publicándose el reporte de otorgamiento de buena pro el 6 de febrero de 2024 al Consorcio Santa[5] **(Apéndice n.° 53)**, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
REPORTE DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



SE@CE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO**
Nomenclatura :	**AS-Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-2**
Nro. de convocatoria :	**2**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256**

Nro. Ítem :	1	**Cantidad Solicitada**	1.0	**Valor Referencial :**	S/ 5,897,436.83	**Resultado**	Adjudicado
Descripción del	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO	**Unidad de Medida :**	Servicio	**Cantidad Desierta :**	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20397543987-CONSORCIO SANTA	20397543987-CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. 20481313440-CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	1.0	5591794.83

Usuario : 31667898 Pagina 1 de 1 Fecha de Generación : 06/02/2024
Hora de Generación : 12:30 PM

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL **(Apéndice n.° 53)**

Del perfeccionamiento del contrato

Posteriormente, con carta n.° 001-2024/CSTA de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, Patty Elizabeth Cunia Cruz, representante común del Consorcio Santa, alcanzó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra.

En atención del cual, con carta n.° -2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AAVP[6] de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó a la aludida representante la subsanación de documentos (contratos y conformidades del residente) para el perfeccionamiento del contrato, hecho que fue notificado a través de correo electrónico de la misma fecha a horas 19:16 **(Apéndice n.° 56)**. Luego, con carta n.° 003-2024/CSTA de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, Patty Elizabet Cunia Cruz, representante común del Consorcio Santa, alcanzó a la Entidad los certificados de trabajo y documentos para acreditar la experiencia del residente de obra.

[5] Conformado por las empresas Chimú contratistas generales SA con RUC n.° 20397543987 y Corporación RD contratistas generales SAC con RUC n.° 20481313440

[6] El documento no tiene número

Es así que, Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y en atención al literal n) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93),** elaboró el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G **(Apéndice n.° 58)** para la ejecución de la Obra.

En consecuencia, el 5 de marzo de 2024 se suscribió el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G **(Apéndice n.° 58)**, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la IE 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash" - CUI 2527256.

Seguidamente, Patty Elizabet Cunia Cruz, representante común del Consorcio Santa, mediante carta n.° 004-2024/CSTA de 8 de marzo de 2024 (recibido el mismo día con documento n.° 2830478 y expediente n.° 1709556) **(Apéndice n.° 59)** solicitó el contrato de obra firmado, señalando lo siguiente:

> *"El día **05 de marzo del 2024**, en horas de la tarde me comunicaron vía telefónica, del área de abastecimiento y control patrimonial, que me apersone a la entidad para la firma del contrato de la obra de la referencia.*
> ***Luego de firmar el contrato de obra** por triplicado, me indicaron que una copia de dicho documento me estaría siendo alcanzada una vez que firmen los funcionarios de las áreas responsables y del representante de la entidad.*
> *Actualmente nos encontramos tramitando la carta fianza de adelanto directo, sin embargo, para la aprobación de dicha fianza uno de los requisitos indispensables, que nos piden las entidades del sistema financiero, es adjuntar una copia del contrato.*
> *Por tal motivo solicitamos a ustedes nos alcancen dicho documento, teniendo en cuenta que **debemos cumplir con el plazo establecido en el artículo 181 numeral 181.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.***
> *En ese sentido se deberá contabilizar los plazos desde el momento en que nos entreguen este documento de manera formal.*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

Como se puede advertir en el cuerpo de la referida carta, la representante común del Consorcio Santa señaló que había firmado el contrato de obra y que se debería cumplir con lo establecido en el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista **dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato**, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, **vencido dicho plazo no procede la solicitud**".* (Énfasis agregado)

Al respecto, mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2024 a horas 11:56 a.m. **(Apéndice n.° 60)** con el asunto *"CONTRATO N°016-GRA-SRP-G"* el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Subregión Pacífico[7] remitió a la representante común del Consorcio Santa[8] el contrato suscrito en formato PDF[9] en un total de 9 436 kB[10], como se muestra en la imagen siguiente:

[7] Correo electrónico: abastecimiento@subregionpacifico.gob.pe
[8] Correo electrónico: consorciosanta7@gmail.com
[9] Por sus siglas en inglés: Portable Document Format (formato de documento portátil)
[10] Kilobyte

IMAGEN N° 7
DETALLE DE CORREO ELECTRÓNICO DE REMISIÓN DE CONTRATO SUSCRITO

Gmail — CONSORCIO SANTA <consorciosanta7@gmail.com>

CONTRATO N°016-GRA-SRP-G

invitacion_cotizar <abastecimiento@subregionpacifico.gob.pe> — 11 de marzo de 2024, 11:58 a.m.
Para: consorciosanta7@gmail.com

Sra. PATTY ELIZABET CUNIA CRUZ
Represantante comun del consorcio santa

_
ESTIMADO (A):
Reciba el cordial saludo a nombre de la OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO, el motivo del presente, es para copia del contrato suscrito
Atentamente.

Área de Abastecimiento y Control Patrimonial

SUB REGION PACIFICO

CONTRATO 16 GOLFO PERSICO.pdf
9436K

Fuente: Correo electrónico de 11 de marzo de 2024 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial (abastecimiento@subregionpacifico.gob.pe) **(Apéndice n.° 60)**

En atención del cual, a través del mismo medio de comunicación de 11 de marzo de 2024 a horas 12:34 **(Apéndice n.° 61)** la representante común del Consorcio Santa confirmó la recepción del correo electrónico, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
DETALLE DE CORREO ELECTRÓNICO DE RECEPCIÓN DE CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N°016-GRA-SRP-G

De CONSORCIO SANTA <consorciosanta7@gmail.com>
Destinatario invitacion_cotizar <abastecimiento@subregionpacifico.gob.pe>
Fecha 2024-03-11 12:34

Estimados.
Se confirma la recepción del Contrato de obra. Asimismo, para los trámites siguientes que correspondan se estará considerando desde el día mañana 12.03.24, día siguiente de recibido el contrato de obra firmado.

Atentamente.

Patty Elizabet Cunia Cruz
Chimu Contratistas Generales S.A.

El lun, 11 mar 2024 a la(s) 11:57 a.m., invitacion_cotizar (abastecimiento@subregionpacifico.gob.pe) escribió:

Sra. PATTY ELIZABET CUNIA CRUZ
Represantante comun del consorcio santa

_
ESTIMADO (A):
Reciba el cordial saludo a nombre de la OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO, el motivo del presente, es para copia del contrato suscrito
Atentamente.

Área de Abastecimiento y Control Patrimonial

SUB REGION PACIFICO

Recibido 11/03/2024 4:00 PM. Patty E. Cunia Cruz Consorcio Santa

Fuente: Oficio n.° 0772-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 61)**

Asimismo, Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, con informe n.° 398-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AAVP de 11 de marzo de 2024 (recibido el mismo día con

documento n.° 2832368 y expediente n.° 1710831) **(Apéndice n.° 62)** remitió a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, copia del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G **(Apéndice n.° 58)**, señalando lo siguiente:

> *"(...), para saludarlo cordialmente y a la vez, remitirle copia del contrato notificado con fecha **05.03.2024**, al proveedor del servicio:*
> *(...)".* (Énfasis agregado)

En torno a lo expuesto, como se puede advertir del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G este fue suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, hecho que como se ha revelado también fue de conocimiento del jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, subgerente de Administración y Recursos y de la representante común del Consorcio Santa corroborándose con su sello, firma y huella digital en el citado contrato, además el referido contrato tiene los vistos buenos del Gerente, Subgerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Subgerencia de Administración y Recursos y Asesoría Jurídica, cuyos cargos eran asumidos por: Juan Andrés Bustamante Encinas, Rossana Margot Rivas Uriol, Javier Chaupe Hernández, Javier Agustín Noriega Castañeda y Renzo Mike Alva Carranza, respectivamente, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
DETALLE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. CHIMBOTE N°130 URB. BUENOS AIRES, NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. ESPAÑA 3ER PISO NRO. 2419 INT. 307 LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO, para efectos de notificación.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Nuevo Chimbote a los 05 días del mes de marzo del 2024.

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SANTA
"EL CONTRATISTA"

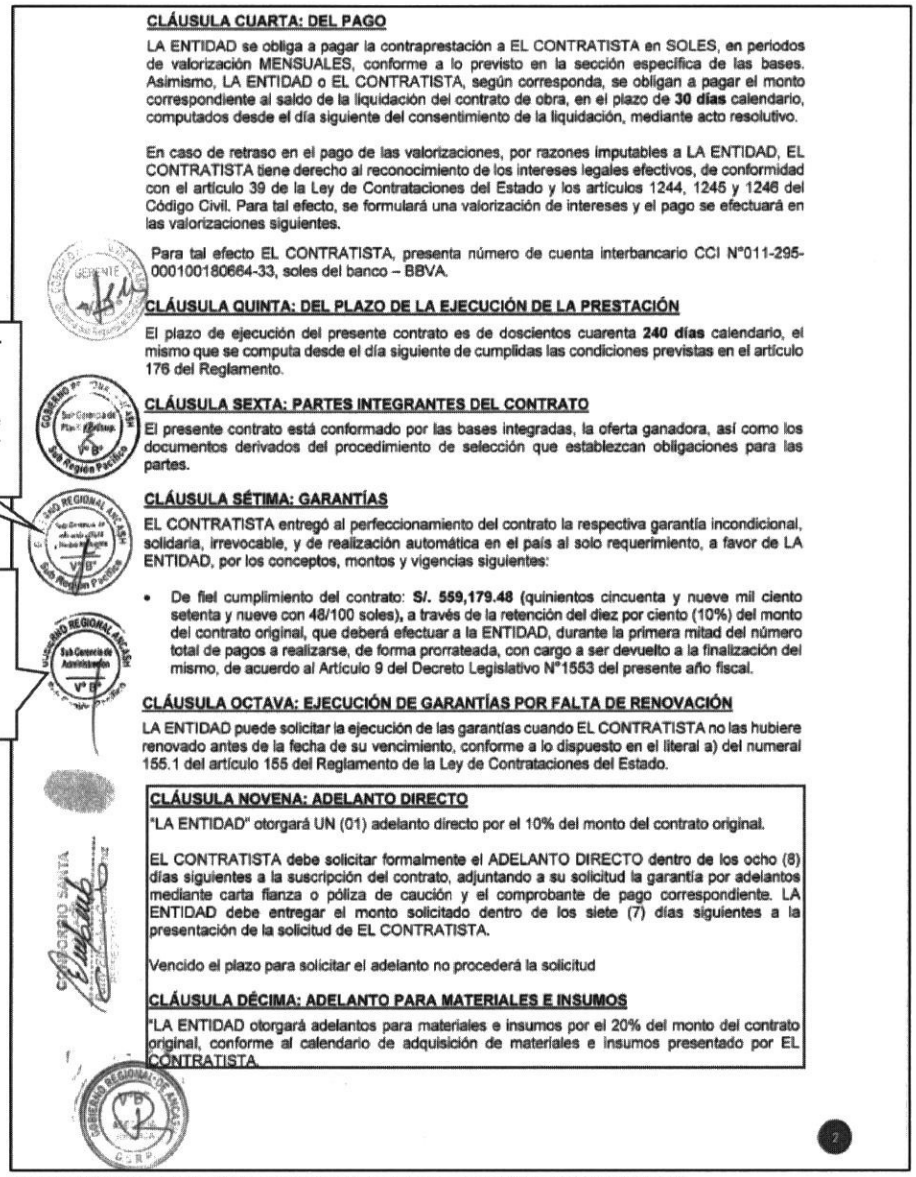
V°B° de Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente

V°B° de Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos

Fuente: Contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**

Al respecto, en la cláusula novena y décima del referido contrato, respecto al adelanto de directo y para materiales e insumos, se estipuló lo siguiente:

IMAGEN N° 10
CONDICIONES PARA OTORGAR EL ADELANTO DIRECTO Y PARA MATERIALES E INSUMOS



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de **30 días** calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, mediante acto resolutivo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta número de cuenta interbancario CCI N°011-295-000100180664-33, soles del banco – BBVA.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos cuarenta **240 días** calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 559,179.48** (quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve con 48/100 soles), a través de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, que deberá efectuar a la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de acuerdo al Artículo 9 del Decreto Legislativo N°1553 del presente año fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD" otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

V°B° de Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente

V°B° de Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ANCASH · SUPERVISOR

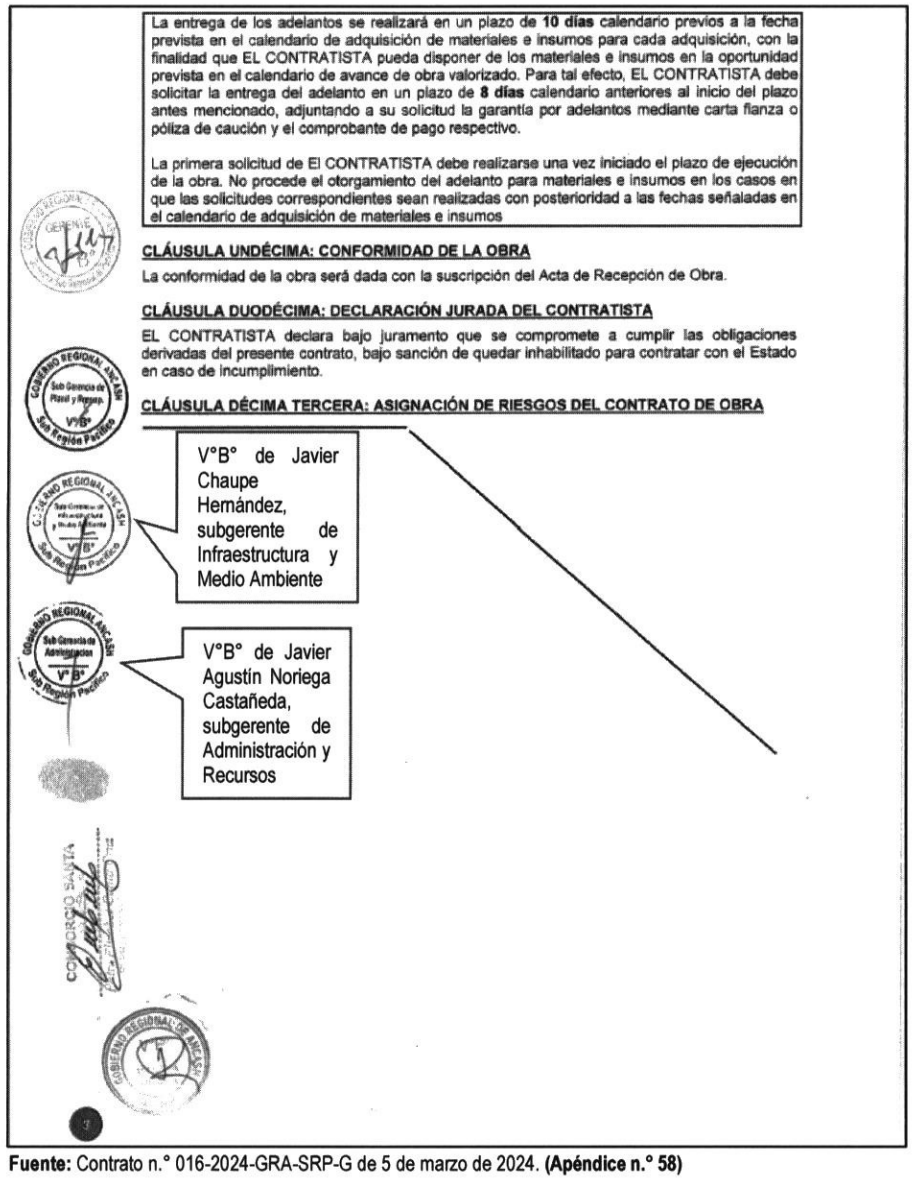
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ANCASH · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL · GORE ANCASH · ABOGADO

REGION ANCASH · Oficina Regional de Control Institucional

Fuente: Contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 58)**

IMAGEN N° 11
CONDICIONES PARA OTORGAR EL ADELANTO DIRECTO Y PARA MATERIALES E INSUMOS



Fuente: Contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 58)**

De otro lado, a fin de que se efectúe el control técnico y administrativo de la ejecución de la Obra, la Entidad sucribió el contrato n.° 005-2024-GRA-SRP-G de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 63)** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, a través del cual se contrató al Consorcio VK, por el monto de S/198 662,81 con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

En ese sontexto, según el "ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", el inicio de la ejecución de la Obra fue el 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, en el cual se precisó: *"Al haberse cumplido las condiciones previstas en el Artículo N°176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en señal de conformidad se sucribe el ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA (...), siendo las 8:00 am. del día 11 de Abril del 2024".*

1. Servidores pagaron el adelanto directo por S/559 179,49 pese a que fue solicitado de manera extemporánea

Como el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G fue suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)** el plazo para solicitar el adelanto directo -conforme a la normativa aplicable- correspondía del 6 al 13 de marzo de 2024 (8 días siguientes a la suscripción del contrato) y que vencido dicho plazo no procedía la solicitud, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DETALLE DEL PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL ADELANTO DIRECTO

Fecha de suscripción del contrato	Plazo para solicitar el adelanto directo	
	Desde	Hasta
5 de marzo de 2024	6 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024

Fuente: Contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)** y numeral 181.1 del artículo 181 del RLCE[11]
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, recién el 19 de marzo de 2024 (seis días después de vencido el plazo de la aludida solicitud) con carta n.° 006-2024/CSTA (recibido el mismo día con sisgedo n.° 2843197 y expediente n.° 1716963) **(Apéndice n.° 65)** Patty Elizabet Cunia Cruz, representante común del Consorcio Santa, solicitó el adelanto directo por S/ 559 179,49 adjuntando, entre otro, la carta fianza n.° 3002024031842 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, emitida por Avla Perú Compañía de Seguros S.A., con vigencia hasta el 10 de junio de 2024, señalando lo siguiente:

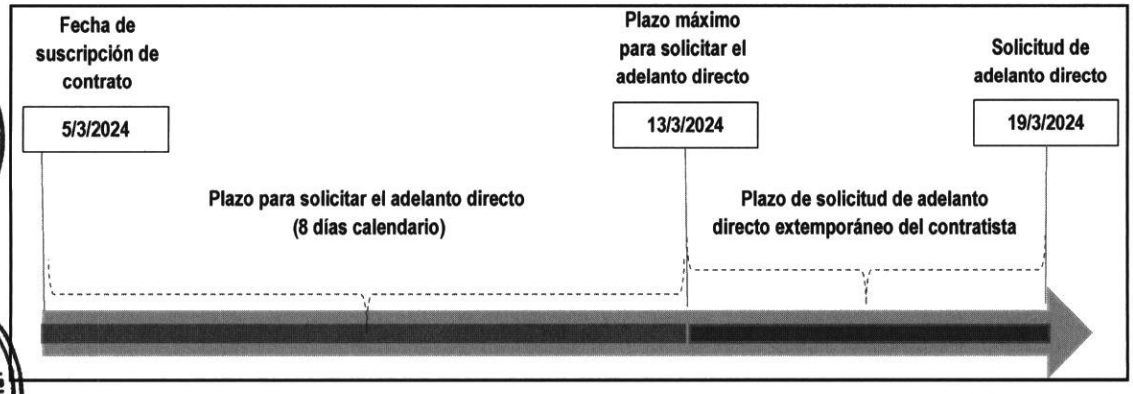
> *"(…), nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitar la entrega del ADELANTO DIRECTO de la obra de la referencia, por el importe de S/ 559,179.49 (Quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve con 49/100 soles), (…)*
> *(…)."*

Al respecto, como se ha revelado y en el marco de la normativa de contrataciones no procedía la solicitud del adelanto directo; siendo que, además la "CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO" del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G **(Apéndice n.° 58)**, estipuló lo siguiente:

> *"La Entidad otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original que el contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato (…). Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud."*

En ese sentido, se muestra la línea de tiempo siguiente:

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE LA SOLICITUD DE ADELANTO DIRECTO



Fuente: Contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, correo electrónico de 11 de marzo de 2024 a horas 11:56 a.m. **(Apéndice n.° 60)**, numeral 181.1 del artículo 181 del RLCE[12] y carta n.° 006-2024/CSTA de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión de control

[11] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
[12] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Es decir, pese a que no procedía la solicitud del adelanto directo Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el informe n.° 480-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 19 de marzo de 2024 (recibido el 20 de marzo de 2024 con SISGEDO documento n.° 2844792 y expediente n.° 1717776) **(Apéndice n.° 66)**, remitió a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, el expediente administrativo para el pago del adelanto directo equivalente al 10% del monto contractual[13], señalando:

> *"Mediante el presente me dirijo a usted, para remitirle el expediente administrativo para el pago del proveedor: CONSORCIO SANTA por el importe de S/559,179.49, por concepto de **ADELANTO DIRECTO** equivalente al 10 % de la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH. GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256.*

ITEM	N° CONTRATO	PROVEEDOR	IMPORTE ADELANTO DIRECTO EQUIVALENTE AL 10 % DEL EJECUCION DEL PROYECTO	N° FOLIOS	N° SIAF	N° CERTIFICACION
1	016-2024	CONSORCIO SANTA	559 179,49	24	000323	00062
TOTAL A PAGAR			**559,179.49**			

> *Por lo tanto, remitimos el expediente administrativo en conformidad al informe de la referencia de la sub gerencia de infraestructura y medio ambiente, el cual previa evaluación y análisis concluye con la aprobación de adelanto directo equivalente al 10 %en mención; asimismo se sugiere derivar a la **jefatura de CONTABILIDAD**, para que realice el pago correspondiente previa autorización."* [Sic.] (Subrayado agregado)

Sobre el particular, al consultar mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 67)** a Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto a la inexistencia o existencia del documento al que hace referencia en el informe n.° 480-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, citando: *"(...) informe de la referencia de la sub gerencia de infraestructura y medio ambiente, el cual previa evaluación y análisis concluye con la aprobación de adelanto directo (...)"*; a través del mismo medio de comunicación de 20 de setiembre de 2024, señaló:

> *"(...)*
> *al respecto, luego de revisar el informe motivo de observación, se evidencia que por error de digitación se consignó en último párrafo contenido que no corresponde al documento de la referencia debido a que es un formato usado para el trámite regular de los diferentes expedientes para adelantos directos, de materiales y valorizaciones, habiéndose cometido un error material en el informe.*
> *(...)".*

Así también, con oficio n.° 027-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 20 de setiembre de 2024 (recibido el 23 de setiembre de 2024, con registro documento n.° 3092687 y expediente n.° 1846614) **(Apéndice n.° 68)** se solicitó a Raúl Fernando Blas Cotrina, gerente de la Subregión Pacífico, el informe al que se hace referencia en el informe n.° 480-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien con oficio n.° 0857-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, remitió el informe n.° 1788-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de la misma fecha **(Apéndice n.° 70)**, de Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, quien en el acápite IV. Conclusiones del referido informe señala:

[13] S/5 591 794,83

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

- *Se recalca que la Unidad Funcional de Obras, así como la Sub gerencia de Infraestructura y gestión ambiental, no ha recepcionado ni tramitado la solicitud de adelanto directo presentado con CARTA N°06-2024/CSTA de fecha 19/03/2024 por parte del CONSORCIO SANTA, y de acuerdo al seguimiento efectuado en el SisGeDo se visualiza que fue derivado a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales - SRP, siendo el área que tuvo a su cargo la revisión y aprobación del adelanto directo, el cual mediante OFICIO N°27-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013, presentó su descargo aclarando que fue un error material.*

(...)".

Continuando con el trámite de pago del adelanto directo, Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, con memorándum n.° 336-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR de 20 de marzo de 2024 (recibido en la misma fecha con registro documento n.° 2844995 y expediente n.° 1717776) **(Apéndice n.° 71)** remitió a Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el expediente de pago por adelanto directo de la Obra, señalando: *"(...), Previa revisión devengar y realizar el giro correspondiente".*

En cuanto al tema bajo análisis respecto a los adelantos directos, como todo aspecto sobre el cual se determinará un comportamiento, resulta un deber remitirnos a la documentación que establece los lineamientos respecto a los procedimientos para su otorgamiento, sea esta normativa de corte legal, adjetiva procesal, sustantiva reguladora de derechos, administrativa procedimental o documentación que contiene obligaciones Inter partes, es así que, en el presente caso, contamos con un tridente documentario que nos establece el camino a seguir, para poder establecer si se debía otorgar o no, el adelanto directo al contratista.

Dicho tridente está compuesto por lo exigido en la normativa de contrataciones con el estado, por lo dispuesto por las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y por las obligaciones derivadas del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)** firmado entre la Entidad y el contratista que obtuvo la buena pro, en ese sentido, de la revisión de aquellos documentos, se observa que es causal de improcedencia el no cumplir de manera estricta con los plazos establecidos para solicitar el adelanto directo, en este caso, el no solicitar dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato o solicitarlo con posterioridad a este, activa de manera indefectible, la causalidad de improcedencia de dicha solicitud.

Como todo documento de fecha cierta que genera obligaciones y crea derechos, tiene establecido taxativamente y positivado en el texto de su cuerpo, la fecha desde la cual se establece su suscripción y por ende desde cuando rige sus efectos (salvo algunas excepciones, que no es el caso). En esta situación particular, la fecha establecida como cierta es el 5 de marzo de 2024, a partir de la cual se ha determinado su suscripción y todo lo que ello conlleva, en consecuencia, no existe premisa, argumento, justificación o motivo alguno que pueda generar convicción sobre una fecha distinta a la suscripción del mismo, por lo que, a partir de ahí, es correcto proceder a contabilizar los ocho (8) días siguientes dentro de los cuales el contratista tiene la única oportunidad de solicitar el adelanto directo que requiera, y esto es, hasta el 13 de marzo de 2024; sin embargo, el contratista solicitó el adelanto directo, el 19 de marzo de 2024.

En ese sentido, correspondía que la entidad, que en ese preciso momento se encontraba bajo la tutela y representación del jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el subgerente de Administración y Recursos y el jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, deniegue rotundamente la solicitud, la declare improcedente y en consecuencia no realice el pago por no estar acorde a la normativa.

Pese a lo expuesto, los citados servidores autorizaron y realizaron el pago del adelanto directo al Consorcio Santa por S/559 179,49, de acuerdo al detalle siguiente:

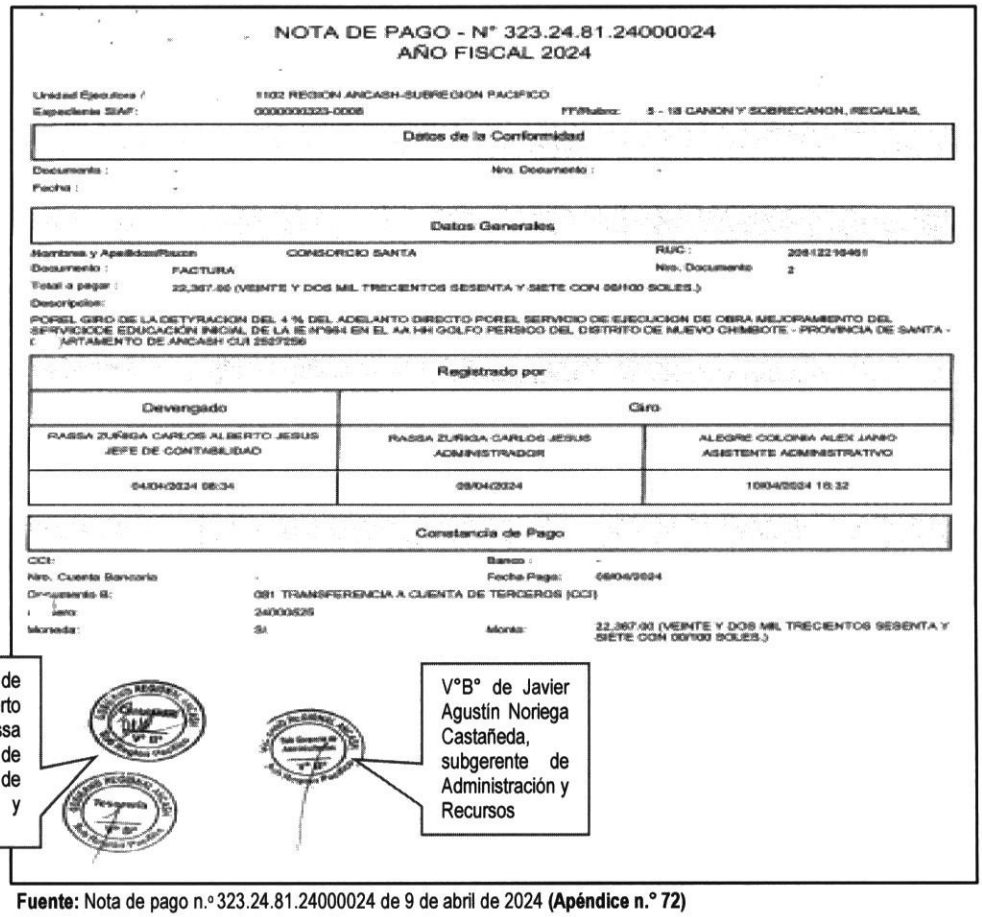
CUADRO N° 4
DETALLE DEL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO AL CONSORCIO SANTA

Expediente Siaf n.°	Notas de pago		Fecha de pago	Descripción
	N°	Monto (S/)		
0000000323-0008	323.24.81.24000024	22 367,00	9/4/2024	Por el giro de la detracción del 4% del adelanto directo
0000000323-0010	323.24.81.24000005	236 812,49	10/04/2024	Por el giro de adelanto directo
0000000323-0009	323.24.81.24000006	300 000,00	10/04/2024	Por el giro de adelanto directo
		559 179,49	---	

Fuente: Notas de pago n.° 323.24.81.24000024 de 9 de abril de 2024, n.° 323.24.81.24000005 y n.° 323.24.81.24000006 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, las notas de pago n.° 323.24.81.24000024, 323.24.81.24000005 y 323.24.81.24000006 **(Apéndice n.° 72)** cuentan con los vistos buenos de contabilidad, tesorería y la subgerencia de Administración y Recursos, cuyos cargos eran asumidos por: Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga y Javier Agustín Noriega Castañeda, respectivamente, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 12
VISTO BUENOS EN LA NOTA DE PAGO N° 323.24.81.24000024



NOTA DE PAGO - N° 323.24.81.24000024
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1102 REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO
Expediente SIAF: 0000000323-0008 FF/Rubro: 5 - 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS,

Datos de la Conformidad

Documento : - Nro. Documento : -
Fecha : -

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon CONSORCIO SANTA RUC : 20612219461
Documento : FACTURA Nro. Documento 2
Total a pagar : 22,367.00 (VEINTE Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:
POR EL GIRO DE LA DETYRACION DEL 4 % DEL ADELANTO DIRECTO POR EL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIOCE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE N°984 EN EL AA HH GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - (ARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Registrado por

Devengado	Giro	
RASSA ZUÑIGA CARLOS ALBERTO JESUS JEFE DE CONTABILIDAD	RASSA ZUÑIGA CARLOS JESUS ADMINISTRADOR	ALEGRE COLONIA ALEX JAIRO ASISTENTE ADMINISTRATIVO
04/04/2024 08:34	09/04/2024	10/04/2024 16:32

Constancia de Pago

CCI: Banco : -
Nro. Cuenta Bancaria - Fecha Pago: 09/04/2024
Documento S: 091 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)
Secuencia: 24000526
Moneda: SI Monto: 22,367.00 (VEINTE Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES.)

V°s B°s de Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería

V°B° de Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos

Fuente: Nota de pago n.° 323.24.81.24000024 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**

IMAGEN N° 13
VISTO BUENOS EN LA NOTA DE PAGO N° 323.24.81.24000005

NOTA DE PAGO - N° 323.24.81.24000005
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora /	1102 REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO		
Expediente SIAF:	0000000023-0010	FF/Rubro:	5 - 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS.

Datos de la Conformidad

Documento :	-	Nro. Documento :	-
Fecha :	-		

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon	CONSORCIO SANTA	RUC :	20612216461
Documento :	FACTURA	Nro. Documento	2
Total a pagar :	236,812.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 49/100 SOLES.)		
Descripcion:			

POR EL GIRO DEL ADELANTO DIRECTO POR EL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIA DELA IE N°664 EN EL AA HH GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVOCHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH C 2527256

Autorizado por

Devengado	Giro	
RASSA ZUÑIGA CARLOS ALBERTO JESUS JEFE DE CONTABILIDAD	NORIEGA CASTAÑEDA JAVIER AGUSTIN ADMINISTRADOR	ALEGRE COLONIA ALEX JANIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO
04/04/2024 08:34	09/04/2024 16:02	09/04/2024 16:19

Constancia de Pago

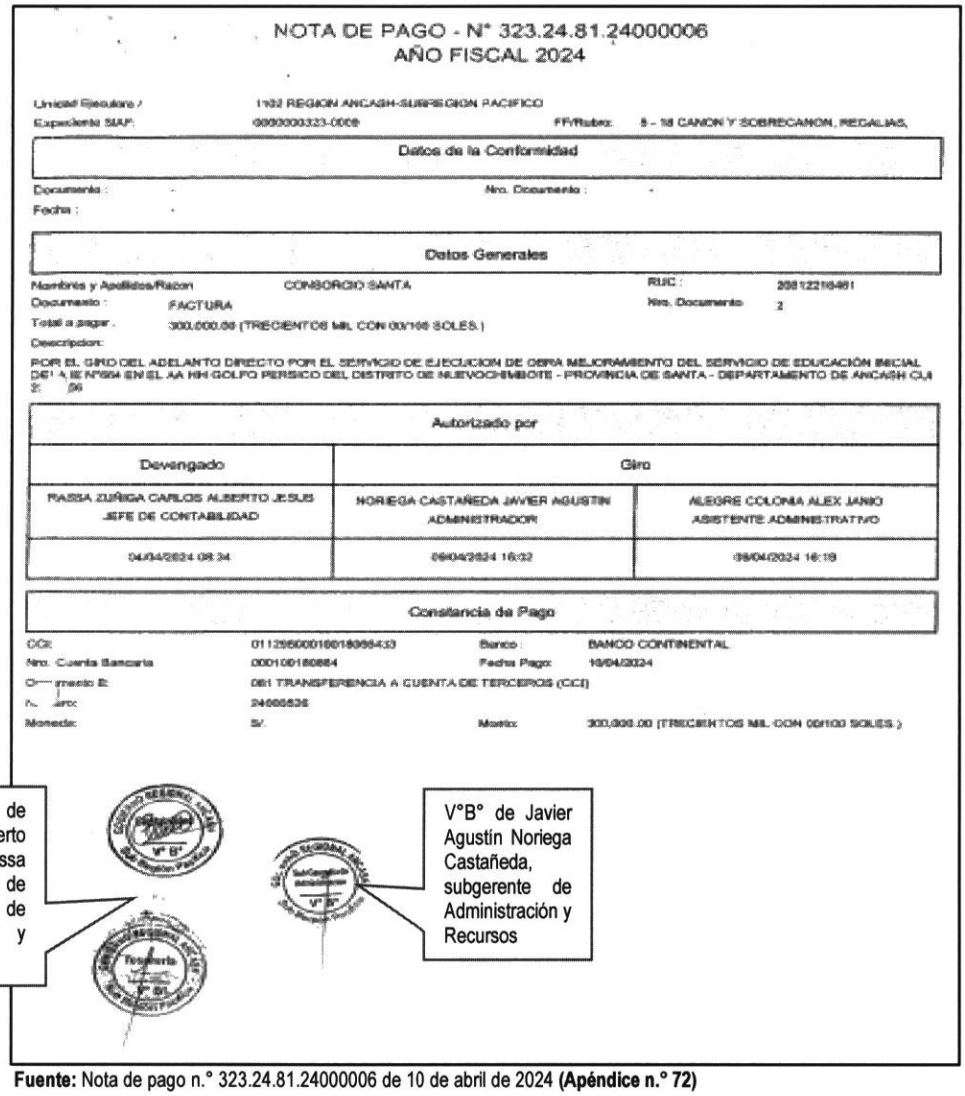
CCI:	01129500010018066433	Banco :	BANCO CONTINENTAL
Nro. Cuenta Bancaria	0001001180664	Fecha Pago:	10/04/2024
Documento S:	081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)		
Numero:	24000527		
Moneda:	SI.	Monto:	236,812.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 49/100 SOLES.)

V°s B°s de Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería

V°B° de Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos

Fuente: Nota de pago n.° 323.24.81.24000005 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**

IMAGEN N° 14
VISTO BUENOS EN LA NOTA DE PAGO N° 323.24.81.24000006



NOTA DE PAGO - N° 323.24.81.24000006
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1132 REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO
Expediente SIAF: 0000000323-0008 FF/Rubro: 5 - 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS,

Datos de la Conformidad

Documento : - Nro. Documento : -
Fecha : -

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon: CONSORCIO SANTA RUC : 20612216461
Documento : FACTURA Nro. Documento : 2
Total a pagar : 300,000.00 (TRECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:
POR EL GIRO DEL ADELANTO DIRECTO POR EL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE N°004 EN EL AA HH GOLFO PERSICO DEL DISTRITO DE NUEVOCHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI N°: 256

Autorizado por

Devengado	Giro	
RASSA ZUÑIGA CARLOS ALBERTO JESUS JEFE DE CONTABILIDAD	NORIEGA CASTAÑEDA JAVIER AGUSTIN ADMINISTRADOR	ALEGRE COLONIA ALEX JANIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO
04/04/2024 08:34	09/04/2024 16:02	09/04/2024 16:19

Constancia de Pago

CCI: 011256000180186433 Banco: BANCO CONTINENTAL
Nro. Cuenta Bancaria: 00018018684 Fecha Pago: 10/04/2024
Concepto B: 081 TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)
Nro. Giro: 24000536
Moneda: S/. Monto: 300,000.00 (TRECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES.)

V°s B°s de Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería

V°B° de Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos

Fuente: Nota de pago n.° 323.24.81.24000006 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**

Es decir, como es de verse el jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones y en atención al literal n) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, elaboró el contrato para la ejecución de la Obra y el subgerente de Administración y Recursos, al visar el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, tuvieron conocimiento de las condiciones para el adelanto directo; sin embargo, habrían dispuesto, aprobado y otorgado conformidad al pago del adelanto directo al contratista Consorcio Santa; pese a que no procedía la solicitud por estar fuera del plazo de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato. Asimismo, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, dio su conformidad y autorizó las notas de pago n.° 323.24.81.24000024, n.° 323.24.81.24000005 y n.° 323.24.81.24000006 **(Apéndice n.° 72)** mediante las cuales se devenga y gira el pago de un adelanto directo improcedente que contraviene la normativa de contrataciones, las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

En todo lo que concierne al pago de un adelanto directo, se observa la actuación directa del órgano encargado de las contrataciones, así como todos los que participan hasta la dación final del pago, esto debido a que el otorgamiento no implica pues, un estudio pormenorizado o un informe técnico propio y específico de parte del área usuaria o de un área en particular que deba de tener altas

especializaciones en la materia, sino que, desde que está contemplado en las bases integradas y contrato, es solo cuestión de realizar una solicitud y cumplir con la presentación de los requisitos establecidos, en caso del contratista y, en caso de la entidad, revisar que se haya cumplido el plazo y los documentos presentados para poder realizar el otorgamiento del pago.

En este punto, se advierte que un área especializada y dedicada permanentemente a la revisión de documentos para la procedencia de pagos, que convive diariamente con documentos relacionados a la materia, tiene el conocimiento suficiente sobre su obligación ineludible de verificar que, para realizar el otorgamiento de un pago como el de adelanto directo, esté dentro del plazo que exige la normativa y el contrato; más aún si esta es una obligación que se desprende de los propios instrumentos de gestión de la Entidad, como su Reglamento de Organización y Funciones - ROF[14], el cual indica de manera clara que aquello es una obligación intrínseca de dichas áreas y por ende de los servidores que ostentan su representación, en este caso, el subgerente de Administración y Recursos y el jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Asimismo, la verificación del plazo deviene en requisito necesario para el procesamiento del pago, en ese sentido siempre fue totalmente posible conocer de manera inevitable, la presentación extemporánea de la solicitud y, por ende, la superación del plazo que está exigido por la norma y contemplado en el contrato.

2. Servidores otorgaron el adelanto para materiales e insumos por S/1 118 358,97 pese a que no correspondía por no encontrarse conforme al cronograma de adquisición de materiales e insumos

El Consorcio Santa con carta n.° 017-2024/CSTA de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 73)** solicitó a la Entidad el adelanto para materiales e insumos.

Posteriormente, con carta n.° 105-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, Raúl Fernando Blas Cotrina, gerente de la Sub Región Pacífico, notificó a José Edgardo Chinchay Morales, supervisor del Consorcio VK, para su pronunciamiento sobre la solicitud del adelanto para materiales e insumos.

Seguidamente, con carta n.° 010-2024/CVK/RC/MKCHM de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, Mayda Katherine Chinchay Morales, representante común del Consorcio VK, remitió a Raúl Fernando Blas Cotrina, gerente de la Sub Región Pacífico, observaciones a la solicitud del adelanto para materiales e insumos.

Al respecto, con carta n.° 119-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIGA de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, notificó al Consorcio Santa, las observaciones realizadas por la supervisión respecto a la solicitud del adelanto para materiales e insumos.

En ese sentido, con carta n.° 037-2024/CSTA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, el Consorcio Santa, remitió a Mayda Katherine Chinchay Morales, representante común del Consorcio VK, con atención a José Edgardo Chinchay Morales, jefe de supervisión, la subsanación de observaciones del sustento técnico de la solicitud del adelanto para materiales e insumos de la obra, adjuntando el informe técnico n.° 007-2024-CSTA/SGBS/RO de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 77)** de Segundo Gregorio Buiza Santos, residente de Obra.

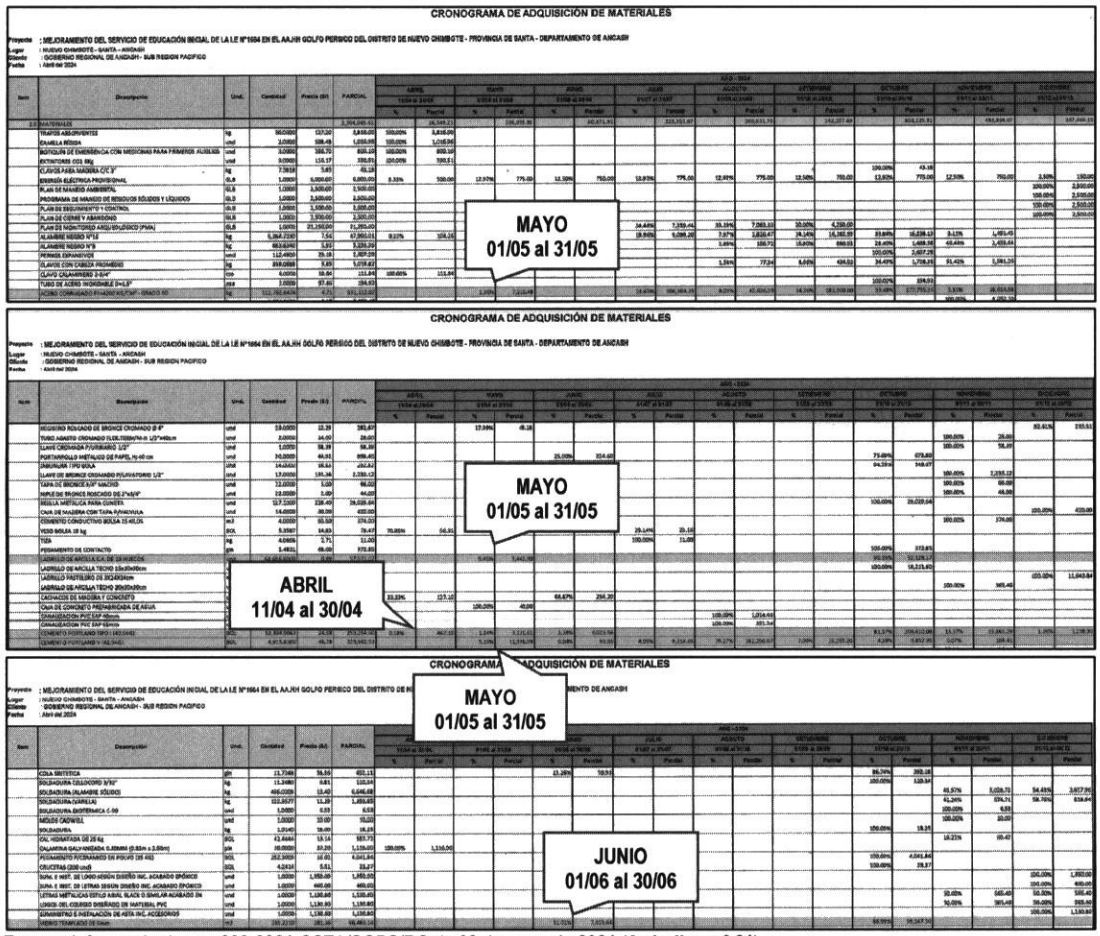
Tal es así que, con carta n.° 045-2024/CSTA de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, el Consorcio Santa, remitió a Raúl Fernando Blas Cotrina, gerente de la Sub Región Pacífico, la subsanación de las observaciones al sustento técnico de la solicitud del adelanto para materiales e insumos de la obra.

[14] Literal e) del artículo 46° y literales b) y d) del artículo 49°

Posteriormente, con carta n.º 189-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIGA de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, notificó al Consorcio Santa, las observaciones al sustento técnico de la solicitud del adelanto para materiales e insumos de la obra, adjuntando el informe n.° 509-2024/REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFSyL de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 80)** de Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, que fue recibido el mismo día por la representante común del Consorcio Santa.

Seguidamente, con carta n.º 046-2024/CSTA de 30 de mayo de 2024 (sisgedo 2943430, expediente: 1768269) **(Apéndice n.° 81)**, la representante común del Consorcio Santa, remitió a Raúl Fernando Blas Cotrina, gerente de la Sub Región Pacífico, la subsanación de las observaciones del sustento técnico de la solicitud del adelanto para materiales e insumos de la Obra, adjuntando el informe técnico n.º 009-2024-CSTA/SGBS/RO de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 81)** de Segundo Gregorio Buiza Santos, residente de obra, en el que, entre otros, se incluye el cronograma de adquisición de materiales para acero corrugado fy=4200 kg/cm^2 - grado 60 a partir de mayo de 2024, ladrillo de arcilla King Kong de 18 huecos a partir de mayo de 2024, cemento portland tipo I (42,5 kg) a partir de abril de 2024, cemento portland V (42,5 kg) a partir de mayo de 2024 y vidrio templado de 6 mm a partir de junio de 2024, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 15
DETALLE DEL CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES



Fuente: Informe técnico n.º 009-2024-CSTA/SGBS/RO de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 81)**

Es decir, el contratista solicitó el otorgamiento de adelanto para la adquisición de cinco (5) materiales e insumos por el monto de S/1 118 358,97 (incluido IGV); sin embargo, dicho monto no se condice con lo programado en el "CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES", que

señala que la adquisición de materiales sería mensualizado de abril a diciembre de 2024; puesto que, los montos correspondientes a abril y mayo ya no tendrían objeto porque la finalidad del adelanto es contar con los materiales antes de la ejecución, es decir, los adelantos se realizarían de acuerdo a la necesidad del uso de los materiales e insumos según la programación de la Obra, no correspondiendo el adelanto posterior; así como, tampoco el adelanto anticipado, para los meses de junio a diciembre de 2024, trasgrediendo así la CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, que señala:

> *"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original,* ***conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos*** *presentado por EL CONTRATISTA.* (Enfasis agregado)

Continuando con el trámite, la carta n.° 046-2024/CSTA de 30 de mayo de 2024 (sisgedo 2943430, expediente: 1768269) **(Apéndice n.° 81)**, fue recibida por el Área de Supervisión y Liquidaciones el 31 de mayo de 2024. Al respecto, con informe n.° 538-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, emitió a Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, la conformidad a la solicitud de adelanto para materiales e insumos, tal como podemos ver a continuación:

IMAGEN N° 16
CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS DEL JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

SUB REGION PACIFICO
UNIDAD FUNCIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES

74

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. CONCLUSIONES

5.1. El contratista CONSORCIO SANTA, solicito Adelanto de Materiales e Insumos por el por el monto de S/ 1,118,358.97 incl. IGV, el cual no supera al 20% del monto contractual original.

5.2. En respaldo, presenta la CARTA FIANZA N°3002024032197 emitido por la aseguradora **Avla Perú Compañía de Seguros S.A**, por el monto de **S/ 1,118,358.97**, con vigencia hasta el 13 de julio del 2024.

5.3. Realizado la verificación del cálculo del adelanto solicitado y en cumplimento del Artículo 182 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se **OTORGA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS** presentado por el contratista CONSORCIO SANTA, por el monto de S/ 1,118,358.97 (Un millón ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho con 97/100) el cual representa al 20% del monto contratado.

VI. RECOMENDACIONES

✓ **DERIVAR** el presente al Área correspondiente a fin de hacer efectivo el pago del adelanto de materiales e insumos a favor del contratista CONSORCIO SANTA, por el monto de S/ 1,118,358.97 (Un millón ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho con 97/100) el cual representa al 20% del monto contratado.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
Ing. Jary Leyneker Miranda Mego
C.I.P. N° 211295
JEFE AREA SUPERVISION Y LIQUIDACIONES

Fuente: Informe n.° 538-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)**

En ese contexto, con informe n.° 994-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y

Medio Ambiente, emitió a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, conformidad a la solicitud de adelanto para materiales e insumos, señalando:

IMAGEN N° 17
CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS DEL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

IV. CONCLUSIONES:

De lo antes mencionado, se concluye:

- **Del análisis efectuado y contando con la conformidad del jefe de la Unidad funcional de Supervisión y Liquidaciones, y en conformidad del Artículo 180 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, SE OTORGA CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS presentado por el contratista CONSORCIO SANTA, por el monto de S/ 1,118,358.97 (Un millón ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho con 97/100) el cual representa al 20% del monto contratado.**

V. RECOMENDACIONES:

Por lo tanto, se recomienda:

- **DERIVAR el presente al Área correspondiente a fin de hacer efectivo el pago del adelanto de materiales e insumos a favor del contratista CONSORCIO SANTA, por el monto de S/ 1,118,358.97 (Un millón ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y ocho con 97/100) el cual representa al 20% del monto contratado.**

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, para su trámite respectivo.

Atentamente,

CC:
-GSRPG
ARCHIVO

GERENCIA SUBREGIONAL EL PACIFICO
ING. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ
CIP N° 77126
JEFE (e) DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Fuente: Informe n.° 994-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 83)**

Asimismo, con informe n.º 1236-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitió el expediente a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, para devengado del pago del adelanto para materiales e insumos, en el cual señala:

> *"(...)*
> *Por lo tanto, remitimos el expediente administrativo en conformidad al informe de la referencia a), de la Subgerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, el cual previa evaluación y análisis concluye con la aprobación de Adelanto de Materiales equivalente al 20% en mención; asimismo se sugiere derivar a la* ***jefatura de CONTABILIDAD****, para que realice el trámite correspondiente previa autorización."*

Por lo que, con memorándum n.° 838-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, remitió a Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el expediente señalando: *"(...) Previa revisión devengar y realizar el giro correspondiente"*.

Luego de los trámites señalados en los párrafos precedentes, el 11 de junio de 2024 la Entidad realizó el pago del adelanto para materiales e insumos al Contratista por S/1 118 358,97, que corresponde a la totalidad del adelanto (20% del monto del contrato original), según el detalle siguiente:

CUADRO N° 5
PAGO DEL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS AL CONTRATISTA

Expediente SIAF N°	Notas de pago		Fecha de pago	Estado
	N°	Monto S/		
0000000802-0005	802.24.81.2400631	357 874,99	11/06/2024	Pagado
0000000802-0004	802.24.81.2400629	357 874,99	11/06/2024	Pagado
0000000802-0003	802.24.81.2400630	357 874,99	11/06/2024	Pagado
0000000802-0006	802.24.81.2400632	44 734,00	11/06/2024	Pagado
Monto total S/		1 118 358,97	-.-	-.-

Fuente: Notas de pago n.º 802.24.81.2400631, 802.24.81.2400629, 802.24.81.2400630 y 802.24.81.2400632 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, considerando la oportunidad de solicitud y entrega de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al cronograma de adquisiciones corresponde el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
FECHAS PARA LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTOS PARA MATERIALES E INSUMOS

Mes	Fecha prevista de adquisición (a)	Plazo entrega (días) (b)	Fecha entrega por la Entidad (c)=(a)-(b)	Plazo de solicitud (días) (d)	Fecha de solicitud (e)=(c)-(d)
Mes 1	**11/4/2024**	Diez (10) días calendario previos a la fecha prevista para la adquisición.	**1/4/2024**	Ocho (8) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega del adelanto para materiales.	**24/3/2024**
	29/04/2024		**19/4/2024**		**11/4/2024**
Mes 2	**1/5/2024**		**21/04/2024**		**13/04/2024**
Mes 3	1/6/2024		22/05/2024		14/05/2024
Mes 4	1/7/2024		21/06/2024		13/06/2024
Mes 5	1/8/2024		22/07/2024		14/07/2024
Mes 6	1/9/2024		22/08/2024		14/08/2024
Mes 7	1/10/2024		21/09/2024		13/09/2024
Mes 8	1/11/2024		22/10/2024		14/10/2024
Mes 9	1/12/2024		21/11/2024		13/11/2024

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos
Elaborado por: Comisión de control
Nota: La primera solicitud se realizaría una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra

Sobre el particular, de acuerdo al calendario de adquisición de materiales e insumos, se proyectó la adquisición de los mismos para el 11 de abril de 2024 con lo cual, la solicitud del adelanto para materiales e insumos, requería realizarse el 24 de marzo de 2024, con la finalidad que sean utilizados en la ejecución de las partidas programadas del 11 al 30 de abril de 2024; sin embargo la primera solicitud de adelanto para materiales e insumos se realizó una vez iniciado el plazo de ejecución de Obra, es decir el 11 de abril de 2024, siendo que, de acuerdo a los plazos previstos para la solicitud y entrega del adelanto para materiales e insumos, luego de la referida fecha la solicitud del Contratista no resulta oportuna con relación a los materiales e insumos previstos en el Mes 1 (abril de 2024).

Asimismo, la solicitud del adelanto para materiales e insumos para su utilización en la ejecución de las partidas programadas del 1 al 31 de mayo de 2024, se requería realizar hasta el 13 de abril de 2024, con la finalidad de contar con los mismos oportunamente para el Mes 2 (mayo de 2024).

Sin embargo, se verifica que el Contratista, el 18 de abril de 2024, con carta n.° 017-2024/CSTA **(Apéndice n.° 73)** solicitó el adelanto para materiales e insumos, con lo cual, lo requerido resultaba inoportuno, en ese sentido, el monto por los materiales e insumos programados en el calendario de adquisición de materiales por los Meses 1 y 2 (abril y mayo) se formuló en forma extemporánea y para los Meses 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 (junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) la solicitud resultaba anticipada, y por lo tanto no correspondían ser otorgados.

Ahora bien, en el informe n.° 538-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)** se advierte que en el numeral V. CONCLUSIONES, el jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, solo se circunscribe a meritar la existencia de la carta fianza como principal requisito, excluyendo lo que establece el calendario de adquisiciones.

Si bien es cierto, la presentación de una carta fianza, en efecto, se constituye en un requisito fundamental para el otorgamiento del adelanto para materiales; puesto que, sirve de garantía frente a posibles contingencias que puedan ocurrir a futuro; sin embargo, no es el único requisito, esencial si se quiere, para que proceda una solicitud de adelanto para materiales e insumos.

Además de la presentación de la carta fianza, tienen que converger otros requisitos igual de necesarios y esenciales, para que la entidad pueda permitir la procedencia de una solicitud de adelanto para materiales. Dichos requisitos se desprenden de la normativa de contrataciones del estado y el OSCE realiza una recopilación en su OPINIÓN n.° 018-2017/DTN determinando los siguiente:

2.1.2 Ahora bien, dado que el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos implica la erogación de fondos públicos, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y procedimientos que la normativa de contrataciones del Estado establece para su entrega.
(...)
2.1.3 En ese orden de ideas, es procedente que la Entidad otorgue el adelanto para materiales e insumos al contratista siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la entrega del adelanto haya sido ***prevista en las bases****; (ii) que el contratista solicite el adelanto una vez iniciado el plazo de ejecución contractual,* ***en la oportunidad señalada en las Bases y presentando la garantía correspondiente*** *así como el comprobante de pago respectivo; (iii) que* ***las solicitudes de adelanto sean realizadas considerando el calendario de adquisición de materiales*** *o insumos presentado por el contratista; y, (iv)* ***que el adelanto sea entregando, en su conjunto, hasta por el porcentaje contemplado en las Bases, el cual no podrá ser superior al veinte por ciento (20%)*** *del monto del contrato original. Así, en los casos que corresponda, la Entidad debe cumplir con entregar el adelanto en el plazo previsto en las Bases, con la finalidad que el contratista disponga de los materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra en la oportunidad señalada en el calendario correspondiente.*

En ese sentido, podemos observar que la normativa requiere esencialmente que el adelanto se haya plasmado en las bases, que se presente una garantía, que la solicitud sea presentada considerando el calendario de adquisiciones y que el adelanto sea entregado en su conjunto hasta un máximo de 20% del monto contractual. De ello podemos disgregar lo siguiente:

- Respecto al primer requisito:

 Es necesario que las bases permitan la existencia del adelanto para materiales e insumos, de lo contrario no podemos establecer el solicitarlo. Tiene que estar plasmado en dicho documento para que pueda tener un origen y recién ahí, poder referirnos a él.

- Respecto al segundo requisito:

 En este punto ingresa a tallar la garantía como requisito fundamental para que se otorgue la solicitud de adelanto para materiales, pero además, empezamos a notar la preocupación de la normativa por los plazos; puesto que, exige que la solicitud no se presente en el momento que sea, sino por lo menos, una vez iniciada la ejecución, pero sobre todo en la oportunidad que señale las bases, que en el presente caso es diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos **para cada adquisición** y ocho (8) días anteriores a esos diez (10) días para presentar la solicitud.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH
ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH
REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Acá resaltamos que las bases, al indicar "para cada adquisición" advierte que existirá multiplicidad de adquisiciones, por lo tanto, diversidad de solicitudes que estarán acordes a las oportunidades que indique el cronograma de adquisición de materiales, lo cual se traduce en que el adelanto para materiales, será entregado por partes hasta llegar a un máximo del 20% y por el contrario otorgar el monto máximo de adelanto en una sola entrega es ir directamente en contra del plazo que establece el cronograma, el cual se constituye, como mencionamos, en requisito esencial.

- Respecto al tercer requisito:

 En este punto, el legislador incide de manera directa en la importancia que tienen los plazos establecidos en el calendario o cronograma de adquisiciones, exigiendo que **las solicitudes** de adelanto sean realizadas considerando dicho calendario que fue presentado por el contratista.

 Acá, la normativa se ocupa de varios puntos, primero, eleva la importancia de respetar los plazos de un cronograma para que la ejecución se realice de la manera más eficiente y eficaz; segundo, indica que el contratista sea consecuente con el calendario que él mismo propuso y no pase por encima de él y tercero, se refiere a "solicitudes", corroborando una vez más lo que detallamos líneas arriba, que la entrega del adelanto directo se realiza según oportunidades y plazos, nunca la totalidad en una sola entrega.

- Respecto al cuarto requisito:

 En este punto, la norma indica que la cantidad a entregar por concepto de adelanto para materiales no debe superar el 20% del monto del contrato original. Entendemos que el legislador coloca aquello para establecer límites y de cierta manera para que, a través de adelantos de materiales, no se diluya todo el erario público por el cual la entidad se obligó, sino solo hasta ese 20%.

 En ese sentido, la norma no establece que si el contratista solicita el adelanto, se le tiene que dar por completo y en una sola entrega todo el 20%, sino, más bien la norma indica la existencia de un tope para establecer un límite que no es lo mismo que permitir la entrega total del monto y de una sola vez.

 Y esto se confirma cuando menciona que *"el adelanto sea entregado, en su conjunto hasta el porcentaje contemplado en las bases (...)"*, toda vez que menciona "en su conjunto", es decir, indica pluralidad, multiplicidad, diversidad de solicitudes, o que al menos, más de una solicitud debe existir, para hablar de "conjunto". Por lo tanto, una vez más, la normativa incide en la importancia del cronograma y fundamentalmente, en la **oportunidad,** de solicitar los adelantos; lo cual descarta de plano la entrega total del monto en una sola armada.

En consecuencia, podemos establecer, de manera categórica, que la presentación de la carta fianza no es el único requisito para otorgar un adelanto, pero, sobre todo podemos determinar que el calendario o cronograma de adquisiciones está investido de una gran relevancia respecto a solicitar los adelantos para materiales el cual debe ser respetado prioritariamente por los servidores.

Contrario a lo antes expuesto, de acuerdo al cuadro n.° 5, el pago del adelanto para materiales e insumos, se realizó de una sola vez, por lo que no se siguió con el calendario de entrega de materiales e insumos, contraviniendo de esta manera lo señalado en el numeral 182.1 del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala:

"182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)".

En ese sentido, la Entidad optó por establecer, en el numeral 2.5.2 del capítulo II Del procedimiento de selección, en concordancia con el numeral 1.2.8 Adelantos del capítulo III Requerimiento, de la "SECCIÓN ESPECÍFICA" de las bases integradas aprobadas, del procedimiento de selección, que se otorgaría adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por el contratista; asimismo, que la entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado; debiendo solicitarlo en un plazo de ocho (8) días anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, conforme detallamos a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES EXPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 ADELANTOS
(...)
2.5.2 ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS
La Entidad otorgará un adelanto para materiales por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
*La entrega del adelanto se realizará en un plazo de **10 días** calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos **para cada adquisición**, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de **8 días** calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".* (Resaltado es agregado)

Asimismo, la CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, señala:

"La ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de **10 días** calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de **8 días** calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, (...).*

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos."

En ese contexto, se advierte que Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, tenía conocimiento de las condiciones del adelanto para materiales e insumos al haber elaborado y visado los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** e integrado las bases **(Apéndice n.° 50)** por haber sido primer miembro titular del comité de selección permanente de la adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA-SRP-CSP-2 designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad, también tomó conocimiento de las citadas condiciones desde las bases integradas por haber sido presidente titular del referido comité y por haber visado el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

En ese sentido, pese a tener conocimiento de todo ello, Jary Leyneker Miranda Mego, jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones dio conformidad y recomendó, mediante el informe n.° 538-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82),** que se haga efectivo el pago por concepto de adelanto para materiales e insumos a favor del contratista Consorcio Santa; mientras que, Javier Chaupe Hernández, subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad aprobó y ordenó, mediante el informe n.° 994-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 83),** que se haga efectivo el pago por concepto de adelanto para materiales e insumos a favor del contratista Consorcio Santa.

Consecuentemente, ambos servidores dieron conformidad del adelanto para materiales e insumos a pesar que no correspondía por no haberse solicitado conforme al cronograma de adquisición de materiales e insumos, contraviniendo los términos de referencia, bases integradas, contrato y los numerales 182.1 y 182.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo que permitió que mediante informe n.° 1236-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, Adán Alberto Vernal Prieto, jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, remita a Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, el expediente administrativo para devengado por adelanto para materiales e insumos, sugiriendo derivar a la jefatura de Contabilidad, para que realice el trámite correspondiente. En atención del cual, con memorándum n.° 838-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, Javier Agustín Noriega Castañeda, subgerente de Administración y Recursos, remitió a Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, el expediente señalando: *"(...) Previa revisión devengar y realizar el giro correspondiente"*.

Los hechos expuestos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

"Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones
f) Eficacia y Eficiencia*. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 38. Adelantos

38.1 Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

"Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

(...)".

Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario

182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

(...)".

- **Términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra de noviembre de 2023**

"(...)

1. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

1.2.8 ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

ADELANTO DIRECTO
La Entidad otorgará al Contratista, el adelanto directo del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

No procederá el otorgamiento del adelanto directo para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos."

- **Bases integradas, aprobado con Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-2, contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la IE 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, CUI 2527256" de 12 de diciembre de 2023**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
"La Entidad otorgará adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto directo no procederá la solicitud.

2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado. Adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

- **Contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G Contratación para la ejecución de obra Mejoramiento del servicio de educación inicial de la IE 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote provincia de Santa, departamento de Ancash CUI 2527256 de 5 de marzo de 2024**

"(...)
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".
(...)
CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
LA ENTIDAD" otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, (...).
Vencido el plazo para solicitar el adelanto directo no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de **10 días** calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de **8 días** calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, (...).*

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos."

Los hechos expuestos, incidieron negativamente en el uso eficiente de los recursos del Estado por S/1 677 538, 46; afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del estado, lo cual benefició al contratista Consorcio Santa, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 7
ADELANTOS OTORGADOS AL CONSORCIO SANTA

Pagos realizados al Consorcio Santa	Monto (S/)
Adelanto directo	559 179,49
Adelanto para materiales e insumos	1 118 358,97
TOTAL, S/	**1 677 538, 46**

Fuente: Notas de pago n.° 323.24.81.24000024 de 9 de abril de 2024, n.° 323.24.81.24000005 y n.° 323.24.81.24000006 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)** y n.° 802.24.81.2400631, 802.24.81.2400629, 802.24.81.2400630 y 802.24.81.2400632 de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**
Elaborado por: Comisión de control

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan, conforme al **Apéndice n.° 87,** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, Javier Agustín Noriega Castañeda, Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga y Adán Alberto Vernal Prieto, no presentaron sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos comunicados a través de sus casillas electrónicas, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Asimismo, Javier Chaupe Hernández presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 87**, del Informe de Control Específico, por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **Javier Agustín Noriega Castañeda**, identificado con DNI n.° [redacted], **subgerente de Administración y Recursos**, durante el periodo de 5 de marzo de 2024 al 10 de abril de 2024, designado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 40-2023-GRA/G de 22 de febrero de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 198-2024-GRA/GSRP-G de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 88)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5332-02-013) **(Apéndice n.° 87)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, lo cual no le exime de responsabilidad.

 Toda vez que, en calidad de subgerente de Administración y Recursos a través del memorándum n.° 336-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 71)** ordenó devengar y realizar el giro del pago del adelanto directo improcedente solicitado por el Consorcio Santa, por estar fuera del plazo de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; además, visó las notas de pago n.° 323.24.81.24000024, 323.24.81.24000005 y 323.24.81.24000006 de 9 y 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)** para el citado adelanto; pese a que, tomó conocimiento de las condiciones para el adelanto directo al haber visado el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**; y que además, le fue entregado con informe n.° 398-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AAVP de 11 de marzo de 2024 (recibido el mismo día con documento n.° 2832368 y expediente n.° 1710831) **(Apéndice n.° 62).**

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, contravino lo prescrito en el artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto a la entrega del adelanto directo; igualmente, los términos de referencia **(Apéndice n.° 40),** las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y el contrato[15] n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, incidiendo negativamente en el uso eficiente de los recursos del Estado por S/559 179,49; desprotegiendo con ello a la Entidad ante un eventual incumplimiento contractual, lo cual ha beneficiado al contratista Consorcio Santa.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal e) del artículo 46, funciones de la Oficina de Administración de Recursos, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala:

"(...)
e) Dirigir, ejecutar y controlar que el movimiento contable se lleve de acuerdo a las normas vigentes".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público; así como, los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7.- Deberes de la Función Pública de la Ley n. ° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles al señor **Javier Agustín Noriega Castañeda**, en su condición de subgerente de Administración y Recursos, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería**, durante el periodo de 20 de marzo de 2024 al 10 de abril de 2024,

[15] "***CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

designado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 09-2023-GRA/G de 26 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 199-2024-GRA/GSRP-G de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5332-02-013) **(Apéndice n.° 87),** sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, lo cual no le exime de responsabilidad.

Toda vez que, que en su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería con memorándum n.° 336-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR de 20 de marzo de 2024 (recibido en la misma fecha con registro documento n.° 2844995 y expediente n.° 1717776) **(Apéndice n.° 71),** tomó conocimiento del expediente de pago por adelanto directo de la Obra para que previa revisión devengue y realice el giro correspondiente; sin embargo, sine efectuar la previa revisión del citado expediente efectuó y autorizó; además, visó las notas de pago n.° 323.24.81.24000024, n.° 323.24.81.24000005 y n.° 323.24.81.24000006 de 9 y 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)** mediante las cuales se devengó y giró el pago del adelanto directo improcedente al Consorcio Santa, por estar fuera del plazo de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; sin verificar que, para realizar el otorgamiento de dicho pago, esté dentro del plazo que exige la normativa y el contrato; más aún si esta es una obligación que se desprende de los propios instrumentos de gestión de la Entidad.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, contravino lo prescrito en el artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto a la entrega del adelanto directo; igualmente, los términos de referencia **(Apéndice n.° 40),** las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y el contrato[16] n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, incidiendo negativamente en el uso eficiente de los recursos del Estado por S/559 179,49; desprotegiendo con ello a la Entidad ante un eventual incumplimiento contractual, lo cual ha beneficiado al contratista Consorcio Santa.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en los literales b) y d) del artículo 49, funciones del Área de Administración Financiera, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala:

"(...)
b) Controlar que el movimiento contable se desarrolle de acuerdo a las normas vigentes"
(...)
d) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, para asegurar su correcta aplicación en la revisión de documentos contables que se tramitan".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público; así como, los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*

[16] "***CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7.- Deberes de la Función Pública de la Ley n. ° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles al señor **Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga**, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente.

3. **Adán Alberto Vernal Prieto,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial,** durante el periodo del 5 de marzo de 2024 al 19 de marzo de 2024, designado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 024-2024-GRA/SRP de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5332-02-013) **(Apéndice n.° 87)**, hasta la fecha de emisión del presente informe, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, lo cual no le exime de responsabilidad.

 Toda vez que, en su calidad de jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del informe n.° 480-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)** dispuso y aprobó, un adelanto directo improcedente solicitado por el Consorcio Santa, por estar fuera del plazo de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato; pese a que, como órgano encargado de las contrataciones tomó conocimiento de las condiciones para el adelanto directo al haber elaborado[17] el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58).**

 Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, contravino lo prescrito en el artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto a la entrega del adelanto directo; igualmente, los términos de referencia **(Apéndice n.° 40),** las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y el contrato[18] n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, incidiendo negativamente en el uso eficiente de los recursos del Estado por S/559 179,49; desprotegiendo con ello a la Entidad ante un eventual incumplimiento contractual, lo cual ha beneficiado al contratista Consorcio Santa.

[17] Literal n) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**

[18] "***CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en el literal d) del artículo 53, funciones del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala:

"(...)
d) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos a la adquisición de bienes y servicios, licitaciones y contratos de obras públicas".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público; así como, los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7.- Deberes de la Función Pública de la Ley n. ° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles al señor **Adán Alberto Vernal Prieto**, en su condición de jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Javier Chaupe Hernández,** identificado con DNI n.° [redacted], **subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente,** durante el periodo de 13 de octubre de 2023 al 5 de junio de 2024, designado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 82-2023-GRA/G de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5332-02-013) **(Apéndice n.° 87)**, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 30 de octubre de 2024 en cinco (5) folios y adjuntando copia simple de su documento nacional de identidad - DNI en un (1) folio **(Apéndice n.° 87)**.

Se le atribuye responsabilidad toda vez que, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, mediante el informe n.° 994-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 83)** otorgó conformidad y recomendó, que se haga efectivo el pago por concepto de adelanto para materiales e insumos improcedente a favor del contratista Consorcio Santa, por no haberse solicitado conforme al cronograma de adquisición de materiales e insumos; pese a que, que, tomó conocimiento de las condiciones del adelanto para materiales e insumos desde las bases integradas -que incluyen los términos de referencia- por haber sido presidente titular del

comité de selección permanente de la adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA-SRP-CSP-2 designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y por haber visado el contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, contravino lo prescrito en el artículo 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al adelanto para materiales e insumos; igualmente, los términos de referencia **(Apéndice n.° 40),** las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y el contrato de ejecución de obra n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, incidiendo negativamente en el uso eficiente de los recursos del Estado por S/1 118 358,97; desprotegiendo con ello a la Entidad ante un eventual incumplimiento contractual, lo cual ha beneficiado al contratista Consorcio Santa.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en los literales b) y c) del artículo 35, funciones de la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala:

"(...)
b) Formular y conducir la ejecución de proyectos de infraestructura en sus diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
c) Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos de obras comprendidos en el Plan Sub Regional de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica legal vigente.
(...)".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público; así como, los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7.- Deberes de la Función Pública de la Ley n. ° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles al señor **Javier Chaupe Hernández**, en su condición de subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que, configura una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente;

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jary Leyneker Miranda Mego,** identificado con DNI n.° [redacted], **jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones,** durante el periodo de 13 de octubre de 2023 al 5 de junio de 2024, designado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 136-2023-GRA/G de 31 de mayo de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 114-2024-GRA/SRP/G de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 92)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/5332-02-013) **(Apéndice n.° 87)**, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 25 de octubre de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 87)**.

 Toda vez que, en su calidad de jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, mediante el informe n.° 538-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)** otorgó conformidad y recomendó, que se haga efectivo el pago por concepto de adelanto para materiales e insumos improcedente, a favor del contratista Consorcio Santa, por no haberse solicitado conforme al cronograma de adquisición de materiales e insumos; pese a que, que, tomó conocimiento de las condiciones del adelanto para materiales e insumos al haber elaborado y visado los términos de referencia e integrado las bases por haber sido primer miembro titular del comité de selección permanente de la adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA-SRP-CSP-2 designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2023-REGIONANCASH/SRP/G de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

 Con su accionar, inobservó lo previsto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, contravino lo prescrito en el artículo 182 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al adelanto para materiales e insumos; igualmente, los términos de referencia **(Apéndice n.° 40),** las bases integradas **(Apéndice n.° 50)** y el contrato de ejecución de obra n.° 016-2024-GRA-SRP-G suscrito el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, incidiendo negativamente en el uso eficiente de los recursos del Estado por S/1 118 358,97; desprotegiendo con ello a la Entidad ante un eventual incumplimiento contractual, lo cual ha beneficiado al contratista Consorcio Santa.

 Asimismo, incumplió sus funciones asignadas según lo establecido en los literales d), f) e i) del artículo 42, funciones del Área de Supervisión y Liquidaciones, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico, aprobado con Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 93)**, que señala:

 "(...)
 d) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución, proponiendo las medidas correctivas correspondientes;
 (...)
 f) Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución, proponiendo las medidas correctivas pertinentes;
 (...)
 i) Hacer efectivo el cumplimiento de los términos establecidos en los convenios y/o contratos suscritos por el Gerente Sub Regional, en lo que respecta a la ejecución de obras.
 (...)".

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público; así como, los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó lo señalado en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7.- Deberes de la Función Pública de la Ley n. ° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*

Como resultado de la evaluación de los hechos atribuibles al señor **Jary Leyneker Miranda Mego**, en su condición de jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, se ha determinado que los hechos específicos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos, por lo que, configura una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada anteriormente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Entidad pagó el adelanto directo pese a que fue solicitado fuera del plazo; asimismo, otorgó adelanto para materiales e insumos a pesar de no encontrarse conforme al cronograma de adquisición de materiales e insumos, por el monto total de S/1 677 538, 46, generando que, el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle, desprotegiendo con ello a la entidad ante un eventual incumplimiento contractual*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Entidad pagó el adelanto directo pese a que fue solicitado fuera del plazo; asimismo, otorgó adelanto para materiales e insumos a pesar de no encontrarse conforme al cronograma de adquisición de materiales e insumos, por el monto total de S/1 677 538, 46, generando que, el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle, desprotegiendo con ello a la entidad ante un eventual incumplimiento contractual*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Sub Región Pacífico, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Entidad, pagaron al contratista Consorcio Santa para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la IE n.° 1664 en el A.H. Golfo Pérsico del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", en adelante "Obra", un adelanto directo por S/559 179,49 pese a que fue solicitado de manera extemporánea, toda vez que ya se había vencido el plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728; así como, en las estipulaciones contractuales y en la normativa de contrataciones vigente.

 Asimismo, otorgaron el total del adelanto para materiales e insumos por S/1 118 358,97, a pesar que no correspondía, sin tener en cuenta el cronograma de adquisición de materiales e insumos, lo que permitió que se procediera al pago.

 En tal sentido, incumplieron lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[19], respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y adelantos, respectivamente; asimismo, los artículos 181 y 182 del Reglamento[20] de la citada ley referidos a la entrega del adelanto directo y adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario correspondientemente.

 Los hechos expuestos, generaron que, el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto total de S/1 677 538, 46; afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del estado.

 Situación que fue ocasionada por las acciones que adoptaron el jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, subgerente de Administración y Recursos, jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; asimismo, del jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones y subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente de la Entidad quienes dispusieron, aprobaron y otorgaron conformidad al pago del adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, respectivamente, al contratista Consorcio Santa pese a que no procedía las solicitudes.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Sub Región Pacífico

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores público de la Sub Región Pacífico comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal del Santa:

1. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponda.
 (Conclusión n.° 1)

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[20] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 119-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 9 de marzo de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0155-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEyP de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 562-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 331-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 332-2023/REGION ANCASH/SRP/G de 10 de mayo de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Regional n.° 0020-2023-GRA/GRPPAT de 5 de junio de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 492-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 348-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 111-2023-GRA/SRP-SGIMA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 635-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 28 de agosto de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 1550-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA del 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 543-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de 28 de agosto de 2023 y adjunto.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 1530-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 273-2023-REGIÓNANCASH/SRP/G de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 279-2023-REGIÓNANCASH/SRP/G de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del formato n.° 02: Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del formato n.° 06: Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del formato n.° 07: Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 338-2023-REGIÓNANCASH/SRP/G de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la carta n.° 02-2023-SAN LUIS EIRL/G de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del documento s/n - Marchelo Ingeniería EIRL de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del informe n.° 003 /GRA/SRP/CS de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 856-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 00749- 2023 -GRA / SRP / SGIMA /AEyP de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 2022-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 446-2023/REGION ANCASH/SRP-G de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2023/SRP-VMDA de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 2865-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 00826- 2023 -GRA / SRP / SGIMA /AEyP de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 2264-2023-REGION ANCASH/SGRP/SGIMA de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 549-2023/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 405- 2023-GRA-SRP/OAJ de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 394-2023-REGIÓNANCASH/SRP/G. de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 2288-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 2996-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 1018-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 24 de noviembre de 2023 que contiene los términos de referencia de noviembre de 2023 en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 2323-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del formato n.° 05 Acta de instalación del comité de selección de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Impresión de la plataforma el SEACE, Cronograma del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 008-2023-GRA/SRP/CSP - Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del "Acta de revisión y remisión de consultas y observaciones al área usuaria del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada - Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-2, contratación para la ejecución de la Obra" de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 32-2023-REGION ANCASH/CS de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 1093-2023/REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la "Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección de adjudicación simplificada - Ley 31728-SM-8-2023-GRA/SRP/CSP-2, contratación para la ejecución de la Obra" de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de las bases integradas adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley 31728

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del informe n.° 18-2023-AS LEY N°31728 N°008-2023-GRA-SRP/CSP-2 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023-GRA-SRP-CSP-2" de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 53: Impresión de la plataforma del SEACE, del reporte de otorgamiento de buena pro el 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024/CSTA de 26 de febrero de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la carta n.° -2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AAVP de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 56: Impresión del correo electrónico de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024/CSTA de 4 de marzo de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del contrato n.° 016-2024-GRA-SRP-G de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2024/CSTA de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 11 de marzo de 2024 a horas 12:34.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del informe n.° 398-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AAVP de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del contrato n.° 005-2024-GRA-SRP-G de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada del "ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA"de 11 de abril de 2024.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2024/CSTA de 19 de marzo de 2024.
Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 3002024031842 de 12 de marzo de 2024

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del informe n.° 480-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 19 de marzo de 2024 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 67: Impresión del correo electrónico de correo electrónico de 20 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 68: Impresión del oficio n.° 027-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0857-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada del informe n.° 1788-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 336-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR de 20 de marzo de 2024

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.° 323.24.81.24000024 de 9 de abril de 2024, n.° 323.24.81.24000005 y n.° 323.24.81.24000006 de 10 de abril de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2024/CSTA de 18 de abril de 2024.
Impresión reporte del Sistema de Gestión Documentaria - SisGeDo, Documento 02885064

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de la carta n.° 105-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2024/CVK/RC/MKCHM de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de la carta n.° 119-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIGA de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2024/CSTA de 14 de mayo de 2024.
Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 007-2024-CSTA/SGBS/RO de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la carta n.° 045-2024/CSTA de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de la carta n.° 189-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del informe n.° 509-2024/REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/UFSyL de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2024/CSTA de 30 de mayo de 2024.
Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 009-2024-CSTA/SGBS/RO. de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del informe n.º 538-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del informe n.° 994-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada del informe n.º 1236-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 838-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGA de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.° 802.24.81.2400631, 802.24.81.2400629 y 802.24.81.2400632 y adjunto.
Fotocopia simple de la nota de pago n.° 802.24.81.2400630 de 11 de junio de 2024 y adjunto.

Apéndice n.° 87: Impresión del Pliego de Hechos.

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Javier Agustín Noriega Castañeda**, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 002-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga**, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 003-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Adán Alberto Vernal Prieto**, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 004-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Javier Chaupe Hernández**, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 005-2024-GRA/ORCI-GASA-SCE-013 de 18 de octubre de 2024, firmado digitalmente.
- Impresión motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos correspondiente a **Jary Leyneker Miranda Mego**, visados digitalmente por la supervisora y jefa de comisión.

Impresión de los comentarios o aclaraciones

- Impresión de documento s/n de 30 de octubre de 2024 presentado por **Javier Chaupe Hernández**.
- Impresión de documento s/n de 25 de octubre de 2024, presentado por **Jary Leyneker Miranda Mego.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - GORE ANCASH

REGION ANCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 40-2023-GRA/G de 22 de febrero de 2023 y Resolución Gerencial n.° 198-2024-GRA/GSRP-G de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 09-2023-GRA/G de 26 de enero de 2023 y Resolución Gerencial n.° 199-2024-GRA/GSRP-G de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 024-2024-GRA/SRP de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 82-2023-GRA/G de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 136-2023-GRA/G de 31 de mayo de 2023 y Resolución Gerencial Sub Regional n.° 114-2024-GRA/SRP/G de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional El Pacífico y adjuntos en fotocopia autenticada.

Independencia, 14 de noviembre de 2024

Luz Angélica Lázaro Suárez
Supervisora

Gabriela Adriana Salazar Alvarón
Jefa de Comisión

José Linder Salinas Lozano
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 14 de noviembre de 2024

REGION ANCASH
Oficina Regional de Control Institucional

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

Apéndice n.° 1

00055

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 140-2024-2-5332-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad pagaron adelanto directo pese a que no se cumplió requisito de procedencia respecto al plazo; asimismo, otorgó adelanto para materiales e insumos a pesar de no encontrarse conforme al cronograma de adquisiciones, generando que, el contratista cuente con fondos públicos sin corresponderle por el monto total de S/1 677 538,46, afectando la correcta ejecución, administración y control de los recursos del estado.	Javier Agustín Noriega Castañeda	[redacted]	Subgerente de Administración y Recursos	05/03/2024	10/04/2024	Cas funcionario	[redacted]		X		X
2		Carlos Alberto Jesús Rassa Zúñiga	[redacted]	Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería	20/03/2023	10/04/2024	Cas funcionario	[redacted]				X
3		Adán Alberto Vernal Prieto	[redacted]	Jefe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial	05/03/2024	19/03/2024	Cas funcionario	[redacted]		X		X
4		Javier Chaupe Hernández	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Medio Ambiente	13/10/2023	05/06/2024	Cas funcionario	[redacted]		X		X
5		Jary Leyneker Miranda Mego	[redacted]	Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones	13/10/2023	05/06/2024	Cas funcionario	[redacted]		X		X

REGION ANCASH Oficina Regional de Control Institucional

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN GORE ANCASH

ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR GORE ANCASH

00056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAZAR ALVARON Gabriela Adriana FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-12-2024 09:21:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OCI
REG.DOC. 3166512
REG. EXP. 1846614

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Independencia, 14 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1684-2024-GRA/ORCI

Señor:
Raúl Fernando Blas Cotrina
Gerente
Gerencia Sub Regional El Pacífico
Av. Chimbote N° 130 – Urbanización Buenos Aires
Nuevo Chimbote/Santa/Áncash. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 140-2024-2-5332-SCE

REF. : a) Oficio n.° 1244-2024-GRA/OCI de 17 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto directo y para materiales e insumos de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E. N° 1664 en el AA.HH. Golfo Pérsico del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash"", periodo de 13 de octubre de 2023 al 11 de junio de 2024, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 140-2024-2-5332-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

REGIÓN ÁNCASH - Oficina Regional de Control Institucional

Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

GASA/LJCO
C.c Archivo.

Firmado digitalmente por SALAZAR ALVARON Gabriela Adriana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 13:11:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000278-2024-CG/REGION ANCASH

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1684-2024-GRA-ORCI
EMISOR	:	GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20320162352
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1506

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 140-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°1684-GRA-ORCI[F]
2. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO I[F]
3. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO II (1)[F]
4. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO II (2)[F]
5. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO III(1)[F]
6. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO III(2)[F]
7. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO IV(1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PO0SIO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAZAR ALVARON Gabriela Adriana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 13:11:12 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PO0SIO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 13:04:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1684-2024-GRA-ORCI
EMISOR	:	GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - INTEGRANTE - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 140-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20320162352**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000278-2024-CG/REGION ANCASH
2. OFICIO N°1684-GRA-ORCI[F]
3. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO I[F]
4. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO II (1)[F]
5. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO II (2)[F]
6. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO III(1)[F]
7. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO III(2)[F]
8. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO IV(1)[F]
9. INFORME N° 140-2024-2-5332-SCE-TOMO IV(2)[F]

NOTIFICADOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UGU7QE**